CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-2684-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

PADRE ABAD-PADRE ABAD-UCAYALI

"CONTRATACIÓN FRACCIONADA POR MONTOS MENORES A 8 UIT PARA EJECUCIÓN DE IOARR DESTINADA A LA REPARACIÓN DE MAQUINARIAS DE LA SUB GERENCIA DE MAESTRANZA"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE II

27 DE MAYO DE 2024
UCAYALI - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0332024226840 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-2684-SCE

"CONTRATACIÓN FRACCIONADA POR MONTOS MENORES A 8 UIT PARA EJECUCIÓN DE IOARR DESTINADA A LA REPARACIÓN DE MAQUINARIAS DE LA SUB GERENCIA DE MAESTRANZA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	"LA ENTIDAD, EVADIÓ LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO AL FRACCIONAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES A 8 UIT, PARA LA REPARACIÓN DE 13 MAQUINARIAS Y 1 VEHÍCULO MENOR DE LA SUB GERENCIA DE MAESTRANZA, UTILIZANDO INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD PARA SUSTENTAR LOS CUADROS COMPARATIVOS Y OTORGANDO CONFORMIDAD A LOS SERVICIOS DE PERSONAL CALIFICADO SIN QUE SE HAYAN CUMPLIDO LA FINALIDAD CONTRACTUAL, CAUSANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/18 000,00 Y PERJUICIO AL ESTADO AL NO HABERSE LOGRADO LA FINALIDAD U OBJETIVO DE LA INVERSIÓN IOARR CONSISTENTE EN REHABILITAR Y PONER EN MARCHA LAS MAQUINARIAS A FIN DE MEJORAR LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA PROVINCIA DE PADRE ABAD".	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	47
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	47
V.	**CONCLUSIONES**	48
VI.	**RECOMENDACIONES**	50
VII.	**APÉNDICES**	50

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033 -2024-2-2684-SCE

"CONTRATACIÓN FRACCIONADA POR MONTOS MENORES A 8 UIT PARA EJECUCIÓN DE IOARR DESTINADA A LA REPARACIÓN DE MAQUINARIAS DE LA SUB GERENCIA DE MAESTRANZA"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2684-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 231-2024-OCI/2684 de 4 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si la contratación fraccionada de bienes y servicios para ejecución de Inversión IOARR cuya finalidad era la reparación de 13 maquinarias y 1 vehículo menor de la Sub Gerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se realizaron conforme al marco normativo de contrataciones del Estado y demás normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a irregularidades identificadas en la "Contratación fraccionada de bienes y servicios para ejecución de Inversión IOARR destinada a la reparación de 13 maquinarias y 1 vehículo menor de la Sub Gerencia de Maestranza, toda vez que se evidenció que se utilizó información carente de veracidad para sustentar los cuadros comparativos; asimismo, se otorgó conformidad a servicios sin haber cumplido la finalidad contractual, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/18 000,00 y un perjuicio al Estado al no haberse logrado la finalidad u objetivo de la inversión IOARR consistente en rehabilitar y poner en marcha las maquinarias a fin de mejorar la transitabilidad vehicular en la provincia de Padre Abad".

Alcance

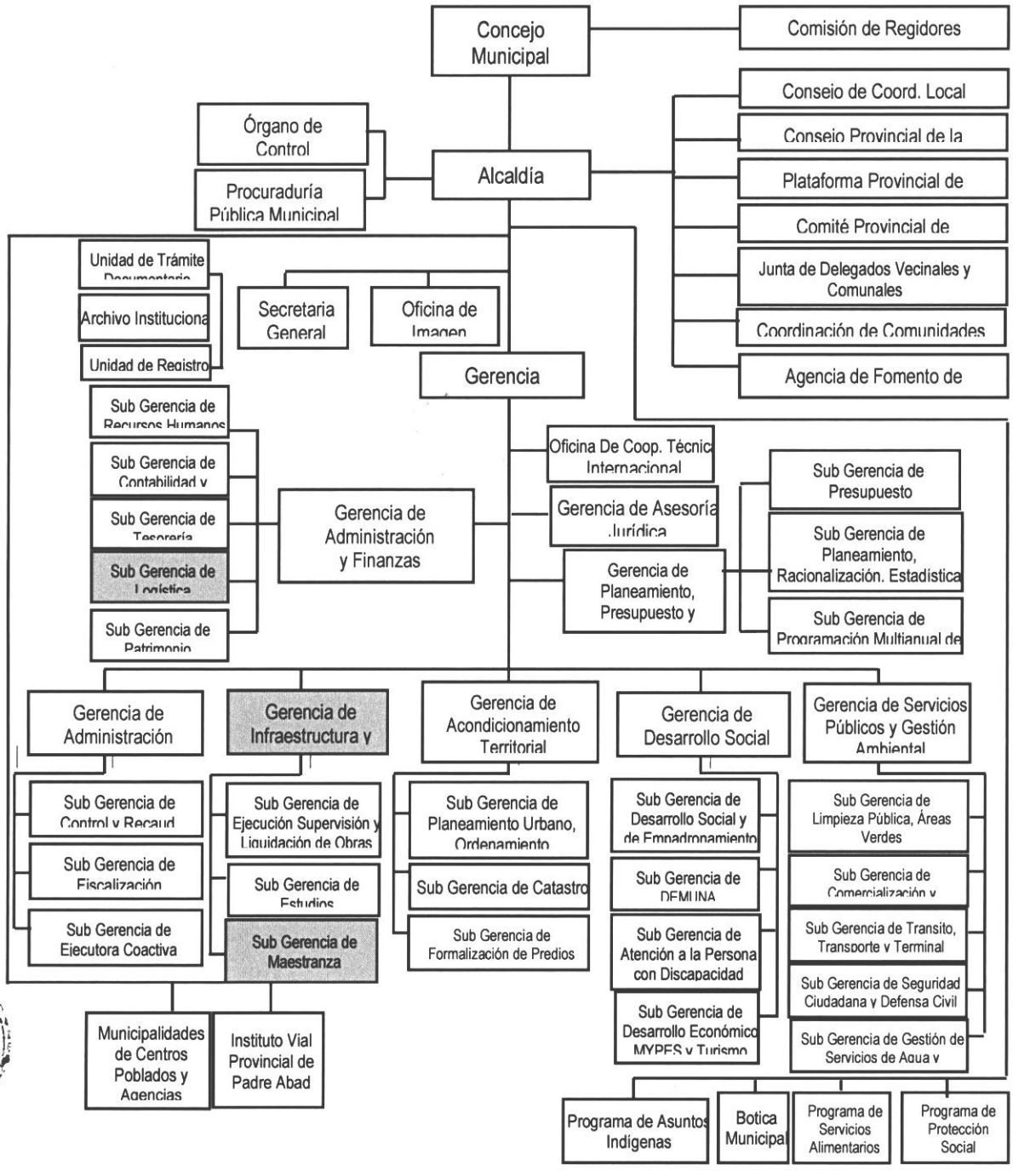
El servicio de control específico comprende el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La entidad, es un órgano de Gobierno Local y forma parte de la estructura del estado, cuenta con personería jurídica de derecho público y aplica las leyes y disposiciones de conformidad con las facultades establecidas por la Constitución Política del Perú.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad:



Fuente : Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"LA ENTIDAD, EVADIÓ LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO AL FRACCIONAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES A 8 UIT, PARA LA REPARACIÓN DE 13 MAQUINARIAS Y 1 VEHÍCULO MENOR DE LA SUB GERENCIA DE MAESTRANZA, UTILIZANDO INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD PARA SUSTENTAR LOS CUADROS COMPARATIVOS Y OTORGANDO CONFORMIDAD A LOS SERVICIOS DE PERSONAL CALIFICADO SIN QUE SE HAYAN CUMPLIDO LA FINALIDAD CONTRACTUAL, CAUSANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/18 000,00 Y PERJUICIO AL ESTADO AL NO HABERSE LOGRADO LA FINALIDAD U OBJETIVO DE LA INVERSIÓN IOARR CONSISTENTE EN REHABILITAR Y PONER EN MARCHA LAS MAQUINARIAS A FIN DE MEJORAR LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA PROVINCIA DE PADRE ABAD".

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Padre Abad en adelante la "Entidad", respecto de la ejecución de la Inversión IOARR denominada "Reparación de volquete, cargador frontal, rodillo compactador y motoniveladora; además, de otros activos en el (la) Sub Gerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali" CUI n.° 2490516, en adelante la "Inversión IOARR", se tiene que el Sub Gerente de Maestranza otorgó conformidad a los servicios de Supervisor, Residente y asistente técnico contratados con motivo de la ejecución de la Inversión, pese a que éstos no cumplieron con las actividades descritas en sus respectivos contratos; por su parte el Gerente de Infraestructura y obras pese haber sido designado como responsable del Proyecto y conociendo de la situación, dio viabilidad y continuidad para el pago de los servicios de los referidos profesionales, generando a la Entidad un perjuicio económico de S/18 000,00

Asimismo, estando a que la referida Inversión IOARR contaba con certificación presupuestal; el sub Gerente de maestranza elaboró y suscribió 13 requerimientos de manera fraccionada a efectos de realizar compras por montos menores a 8 UIT de bienes de similar naturaleza y orientados al mismo fin, contraviniendo de esta forma la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa de contrataciones, situación que fue avalada por el Gerente de Infraestructura y Obras quien suscribió 11 de los requerimientos. Por su parte el Sub Gerente de Logística, como área especializada en contrataciones no advirtió el fraccionamiento de la contratación de bienes y servicios para la Inversión IOARR, emitiendo y suscribiendo 15 órdenes de compra – guía de internamiento y 14 órdenes de servicio y/o trabajo. Precisándose además que este servidor elaboró y suscribió 12 Cuadros Comparativos de Cotizaciones con información que no se ajusta a la verdad.

La situación descrita precedentemente, generó perjuicio económico a la Entidad al haberse pagado por servicios no prestado conforme a las cláusulas contractuales y además un perjuicio al Estado, toda vez que no se cumplió con la finalidad pública u objetivo de la inversión IOARR consistente en rehabilitar y poner en marcha las maquinarias a fin de mejorar la transitabilidad vehicular y peatonal en la provincia de padre abad".

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

Antecedentes

En relación a la Inversión IOARR denominada "Reparación de volquete, cargador frontal, rodillo compactador y motoniveladora; además, de otros activos en el (la) Sub Gerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali" CUI n.° 2490516, en adelante la Inversión IOARR, se tiene que mediante Informe n.° 20-2020-MPPA-A/GIO/SGEP/IP/BCDA, de 25 de junio de 2020[1] **(Apéndice n.° 4)**, el economista de Planta de la Entidad, comunicó al Sub Gerente de Estudios y Proyectos, que se procedió a registrar el Formato 7C de la Inversión IOARR, en el Banco de Inversiones.

[1] Documentación Obrante en el Trámite Interno n.° 02858-2020, remitida mediante Oficio n.° 084-2024-OGACYGD-MPPA-A, de 6 de marzo de 2024

Posteriormente, el 1 de julio de 2020, mediante Informe n.° 034-2020-MPPA-ALC-GM-GPPYRAC-SGP **(Apéndice n.° 5)**, el Sub Gerente de Presupuesto, comunicó al Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, respecto de la disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico de la Inversión IOARR. Estando a ello, mediante Informe n.° 0058-2020-GPPyR-MPPA-A **(Apéndice n.° 6)**, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, informó a la Gerencia Municipal de la certificación Presupuestal para la Inversión IOARR, según el siguiente detalle[2]:

> *"(...)*
> ***Certificación de Crédito Presupuestario Nota: 00970-2020**, de 1 de julio de 2020, por el importe de **860,645.85**, distribuido de la manera siguiente:*
> - *Fuente de Financiamiento 5 18 CANON Y SOBRE CANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, por un importe de S/641 295,85 Soles.*
> - *Fuente de Financiamiento 1 00 RECURSOS ORDINARIOS por un importe de S/219 350,00 Soles.*
>
> *(...)".*

Conforme a lo citado precedentemente, debe tenerse en cuenta que la sumatoria de la certificación presupuestal ascendió únicamente a S/860 645,85, esto debido a que conforme al detalle del Cuadro n.° 1 Costos Unitarios de IOARR se consideró el costo del expediente técnico por la suma de S/31 200,00; sin embargo, este concepto se canceló mediante Comprobante de Pago n.° 4179 **(Apéndice n.° 7)**, con registro SIAF n.° 0000004173 de 29 de julio de 2020 a favor de D&M Engineers Consultoría y Construcción E.I.R.L. con un presupuesto distinto al asignado a la Inversión IOARR, conforme se advierte:

Codificación programática – Expediente Técnico – Comprobante de pago n.° 4179

CODIFICACIÓN PROGRAMÁTICA							
RB	SEC F	CP PRG PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FN	DIVF	GRPF	META FINAL
18	0016	3 . 9002 . 2001621 .	6000032 .	03 .	006	0010	00001 0036129

Codificación programática – Inversión IOARR - Comprobante de pago n.° 5907 - Servicios

CODIFICACIÓN PROGRAMÁTICA							
RB	SEC F	CP PRG PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FN	DIVF	GRPF	META FINAL
18	0094	3 . 9002 . 2490516 .	6000015 .	03 .	006	0010	00001 0028151

Codificación programática - Inversión IOARR - Comprobante de pago n.° 5597 - Bienes

CODIFICACIÓN PROGRAMÁTICA							
RB	SEC F	CP PRG PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FN	DIVF	GRPF	META FINAL
00	0094	3 . 9002 . 2490516 .	6000015 .	03 .	006	0010	00001 0028151

Posteriormente, la Entidad aprobó el expediente técnico definitivo de la Inversión IOARR mediante Resolución de Gerencia n.° 188-2020-GM-MPPA-A, de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)** ; asimismo, se tiene que mediante Resolución de Gerencia n.° 0203-2020-GM-MPPA-A, de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)** , se resolvió: APROBAR, para el ejercicio fiscal 2020, la Ejecución del Expediente Técnico Definitivo de la referida Inversión IOARR. Designándose como responsable directo de la ejecución de la obra a la Gerencia de Infraestructura y Obras, debiendo respetar irrestrictamente los parámetros y especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico.

Es así que, de la revisión del Resumen Ejecutivo contenido en el Expediente técnico definitivo de la Inversión IOARR **(Apéndice n.° 10)**, se tiene que el costo total del proyecto, que comprendía 13 maquinarias pesadas y 1 vehículo menor, ascendió a la suma de:

Cuadro n.° 1
Costos Unitarios de IOARR con CUI n.° 2490516

ITEM	COMPONENTES	PARCIAL (S/.)
01	VOLQUETE VOLVO NL 12 EGJ - 734	29 857,17
02	VOLQUETE VOLVO NL 12 EGI - 213	32 916,41
03	VOLQUETE VOLVO NL 12 EGI - 715	22 107,67

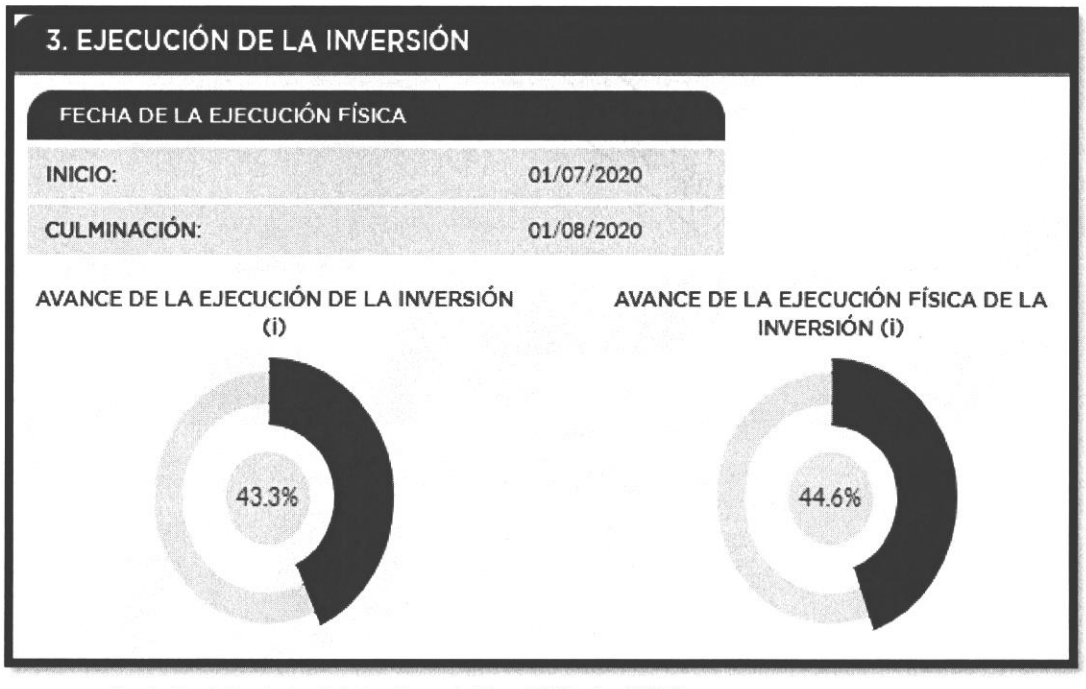
[2] Consignado también en el segundo párrafo de los considerandos de la Resolución de Gerencia n.° 188-2020-GM-MPPA-A de 3 de julio de 2020.

04	VOLQUETE VOLVO FM 400 - EGE 003	26 637,26
05	VOLQUETE VOLVO FM 400 - EGE 004	26 915,84
06	CARGADOR FRONTAL KOMATZU	34 821,36
07	CARGADOR FRONTAL XG-MC LW 400 KN	34 337,58
08	RODILLO COMPACTADOR SD - 100	30 846,11
09	RODILLO COMPACTADOR XCMG XS - 122	16 591,74
10	MOTONIVELADORA SEM - 919	47 318,65
11	MOTONIVELADORA VOLVO G - 940	60 863,60
12	TRACTOR ORUGA D-G DGM n.° 01	155 128,53
13	TRACTOR ORUGA D-G DGM n.° 02	155 128,53
14	CAMIONETA HILUX	7 779,86
	COSTOS DIRECTO	**681 250,31**
	GASTOS GENERALES	39 636,00
	SUBTOTAL	**720 886,31**
	IGV (18%)	129 759,54
	TOTAL DE PRESUPUESTO	**850 645,85**
	SUPERVISIÓN	10 000,00
	EXPEDIENTE TÉCNICO	31 200,00
	COSTO TOTAL DE INVERSIÓN	**891 845,85**

Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) Formato 7-C https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/101337 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control

Contemplando además como plazo de ejecución: un (1) mes (30 días calendario). No obstante, al realizar la consulta de inversiones en el portal web del Invierte.pe, respecto de la ejecución de la inversión, se obtuvo el siguiente resultado:

Imagen n.° 1
Consulta de Inversión IOARR con CUI n.° 2490516



Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/inviertews/Repseguim/ResumF12B?codigo=2490516

Imagen n.° 2
Estimación del Avance de la Inversión IOARR con CUI n.° 2490516

ESTIMACIÓN DEL AVANCE DE LA INVERSIÓN

% Avance de la Ejecución de la Inversión	43.31 %	% Avance Físico de la Inversión	44.59 %	Fecha de Declaración	12/03/2021

N°	Producto / componente	Costo total actualizado	Avance		
			%	Costo	Comentario
1	Gastos generales COVID	0	0 %	0	
2	Inventario físico COVID	0	0 %	0	
3	Expediente técnico	31,200	0 %	0	
4	Supervisión	10,000	70 %	7,000	Servicios de supervisor - Residente
5	Liquidación	0	0 %	0	
6	Camioneta	9,714	0 %	0	
7	Tractor de Orugas	387,404	12.07 %	46,744	Pago por lo servicios de reparación y mantenimiento de tractor oruga
8	Volquete	172,857	87.95 %	152,035	Reparación de Volquete
9	Cargador Frontal	86,356	80.36 %	69,399	Pago por los servicios de reparación y mantenimiento de cargador frontal
10	Motoniveladora	135,082	67.98 %	91,823	Pago por los servicios de reparación de motoniveladora
11	Rodillo Compactador	59,233	32.54 %	19,273	Pago por los servicios de reparación y mantenimiento de rodillo compactador
Total		**891,846**		**386,274**	

Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/inviertews/Repseguim/RepEstimac?codigo=2490516

Conforme se advierte de las imágenes n.os 1 y 2, si bien la inversión IOARR se formuló con un cronograma de ejecución de un (1) mes, contando con un costo de inversión de S/891 845,85, se tiene que la ejecución de la misma fue de manera parcial, puesto que físicamente sólo hubo un avance de 44.59% y financieramente del 43.31% , lo cual equivale a un gasto de S/386 274,00 del total del presupuesto asignado a dicha inversión[3] **(Apéndice n.° 12)**.

En ese contexto, de la revisión efectuada a la documentación remitida por la Entidad consistente en los expedientes de los Comprobantes de Pago relacionados a la Inversión IOARR y de la documentación remitida por el Director de la Oficina General de Administración mediante Carta n.° 0190-2024-MPPA-A-OGA de 12 de marzo de 2024, que contiene el Informe n.° 0070-2024-OFC-OGA-MPPA-A, **(Apéndice n.° 31)**, se advirtió que respecto de la ejecución del gasto de la Inversión IOARR n.° 2490516 se han sucedido los hechos que se exponen a continuación:

[3] Situación que se corrobora con el Informe n.° 040-2024-MPPA-A-OGA-OFT, **(Apéndice n.° 12)** emitido por la Oficina de Tesorería de la Entidad, mediante el cual remite el resultado de la búsqueda del reporte girado frente al marco presupuestal 2020, anexando un cuadro de reporte de gastos, en el que se advierte una lista de 37 comprobantes de pago por un monto total S/ 386 274.00, que afectaron el presupuesto asignado a la Inversión IOARR.

A. La Entidad pagó por servicios de personal calificado para ejecución de Inversión IOARR, que no cumplieron con sus obligaciones (actividades) contractuales.

Habiéndose emitido la Resolución de Gerencia n.° 0203-2020-GM-MPPA-A, de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, mediante la cual se aprobó para el ejercicio fiscal 2020, la Ejecución del Expediente Técnico Definitivo de la Inversión IOARR y designado como responsable directo de la ejecución de la obra a la Gerencia de Infraestructura y Obras, se tiene que la Entidad en primer término, procedió a la contratación de los profesionales que ocuparían los cargos de residente, asistente y supervisor de obra, personal requerido conforme a lo señalado en el expediente técnico definitivo del proyecto, según se advierte:

Imagen n.° 3
Extracto de los Gastos Generales contemplados en el Expediente Técnico

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

EXPEDIENTE: "REPARACIÓN DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, RODILLO COMPACTADOR Y MOTONIVELADORA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) SUB GERENCIA DE MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"

GASTOS GENERALES DEL PROYECTO

PROYECTO "REPARACIÓN DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, RODILLO COMPACTADOR Y MOTONIVELADORA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) SUB GERENCIA DE MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"

UBICACIÓN REGION HUCAYALI, PROVINCIA DE PADRE ABAD - DISTRITO DE PADRE ABAD

COSTO DIRECTO S/.661,250.31

D&M ENGINEERS CONSULTORES CONSTRUCCIÓN E.I.R.L.

MAYO 2020

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	PERSONAL	CANTIDAD	SUELDO/ MES	PARCIAL	TOTAL
6.1	GASTOS GENERALES						13,000.00
	INGENIERO MECANICO O AFINES (RESIDENTE DE OBRA)	MES	1.00	1.00	7,000.00	7,000.00	
	ASISTENTE DEL RESIDENTE DE OBRA	MES	1.00	1.00	3,500.00	3,500.00	
	MOVILIDAD	MES	1.00	1.00	2,500.00	2,500.00	

Fuente : Expediente Técnico definitivo de la Inversión IOARR con CUI n.° 2490516 – Acápite VI. Gastos Generales del Proyecto **(Apéndice n.° 10)**

Imagen n.° 4
Extracto de los Gastos relacionados a Supervisión y Monitoreo contemplados en el Expediente Técnico

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

EXPEDIENTE: "REPARACIÓN DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, RODILLO COMPACTADOR Y MOTONIVELADORA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) SUB GERENCIA DE MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"

SUPERVISION Y MONITOREO DEL PROYECTO

PROYECTO "REPARACIÓN DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, RODILLO COMPACTADOR Y MOTONIVELADORA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) SUB GERENCIA DE MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"

UBICACIÓN REGION HUCAYALI, PROVINCIA DE PADRE ABAD - DISTRITO DE PADRE ABAD

MAYO 2020

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	PERSONAL	CANTIDAD	SUELDO/ MES	PARCIAL	TOTAL
7.1	SUPERVISION						10,000.00
	INGENIERO (MECANICO O AFINES)	MES	1.00	1.00	7,500.00	7,500.00	
	UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA	MES	1.00	1.00	500.00	500.00	
	MOVILIDAD	MES	1.00	1.00	2,000.00	2,000.00	
7.3	PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA SUPERVISION Y MONITOREO EL PROYECTO						10,000.00
	COSTO TOTAL DE SUPERVISION Y MONITOREO DEL PROYECTO						10,000.00

Fuente : Expediente Técnico definitivo de la Inversión IOARR con CUI n.° 2490516 – Acápite VII. Supervisión y Monitoreo del Proyecto **(Apéndice n.° 10)**

Para dichos efectos se suscribieron los contratos de servicio, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD – Órgano de Control Institucional – AGUAYTIA

Cuadro n.° 2
Contratación de servicios de personal calificado

n.°	CONTRATO DE SERVICIOS. n.°	SIAF	C/P	FECHA	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	MONTO
1	032-2020-GM-MPPA-A **22/07/2020**	5472	5907	1/10/2020	Lozano Romero Gustavo	Servicios prestados como residente externo en el proyecto: "Reparación de Volquete, Cargador Frontal, Rodillo Compactador y Motoniveladora, además de otros activos en el (la) Sub Gerencia de Maestranza	7 000,00
2	033-2020-GM-MPPA-A **22/07/2020**	5474	5348	25/09/2020	Cabrera Marino Kenny Leonel	Los servicios prestados como supervisor de Reparación de Volquete, Cargador Frontal, Rodillo Compactador y Motoniveladora, además de otros activos en el (la) Sub-Gerencia de Maestranza.[4]	7 500,00
3	034-2020-GM-MPPA-A **22/07/2020**	5473	5630	23/09/2020	Guerrero Rodríguez Armando Martín	Asistente Técnico en el proyecto: "Reparación de Volquete, Cargador Frontal, Rodillo Compactador y Motoniveladora, además de otros activos en el (la) Sub Gerencia de Maestranza	3 500,00

Fuente : Expediente de los comprobante de pago n.os 5907 **(Apéndice n.° 13)**, 5348 **(Apéndice n.° 15)** y 5630 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por : Comisión de Control.

No obstante revisada y analizada la documentación obrante en los expedientes correspondiente a los comprobantes de pago respectivo, se halló lo siguiente:

A.1 Comprobante de Pago n.° 5907.

El mismo corresponde al Contrato de Servicio n.° 032-2020-GM-MPPA-A, suscrito el 22 de julio de 2020[5] **(Apéndice n.° 13),** entre el Gerente Municipal de la Entidad y el señor Gustavo Lozano Romero, en el cual se estableció:

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE RESIDENTE EXTERNO DEL PROYECTO: (...), según términos de referencia y la oferta ganadora que forma parte del contrato.
Las actividades que desarrollará el contratado como residente del proyecto serán:
- *Dirigir el adecuado suministro para el mantenimiento y reparación de las maquinarias pesadas.*
- *Dirigir la reparación y el mantenimiento del VOLQUETE VOLVO NL 12 EGJ-734*
- *Dirigir la reparación y el mantenimiento del VOLQUETE VOLVO NL 12 EGI-213*
- *Dirigir la reparación y el mantenimiento del VOLQUETE VOLVO NL 12 EGI-715*
- *Dirigir la reparación y el mantenimiento del VOLQUETE VOLVO FM 400 EG-003*
- *Dirigir la reparación y el mantenimiento del VOLQUETE VOLVO FM 400 EG-004*
- *Dirigir la reparación y el mantenimiento del CARGADOR FRONTAL KOMATSU*
- *Dirigir la reparación y el mantenimiento del CARGADOR FRONTAL XG-MC LW 400 KM*
- *Dirigir la reparación y el mantenimiento del RODILLO COMPACTADOR SD-100*
- *Dirigir la reparación y el mantenimiento de la MOTONIVELADORA SEM - 919*
- *Dirigir la reparación, mantenimiento y el desmontaje de la MOTONIVELADORA VOLVO G-940*
- *Dirigir la reparación y el mantenimiento del TRACTOR ORUGA D-G DGM N°01*
- *Dirigir la reparación y el mantenimiento del TRACTOR ORUGA D-G DGM N°02*
- *Dirigir la reparación y el mantenimiento de la CAMIONETA TOYOTA HILUX"*

(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO
La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación al RESIDENTE, en soles, en PAGO ÚNICO.
El pago será cancelado de la siguiente manera: S/7 000.00 (SIETE MIL CON 00/100 SOLES), previa presentación del informe de trabajo desarrollado y conformidad de la Sub Gerencia de Maestranza.
(...)
CLÁUSULA SEXTA: DELPLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El Plazo de la ejecución del presente contrato es por; UN (01) MES contados a partir de la firma del Contrato.
(...)"

De la descripción detallada de los documentos que componen el expediente del comprobante de pago n.° 5907 **(Apéndice n.° 13)**, se tiene que el contrato de servicios fue suscrito el 22 de julio de 2020, teniendo un plazo de ejecución de 1 mes, es decir hasta el 22 de agosto de 2020, estableciéndose claramente el objeto del contrato, de acuerdo a los términos de referencia y la oferta

[4] En el expediente del Comprobante de Pago n.° 5348, se precisa que dicha persona fue contratada como supervisor del proyecto.
[5] Obrante en el Expediente que corresponde al Comprobante de Pago n.° 5907 **(Apéndice n.° 13)**

ganadora, siendo que para el caso del residente, éste como actividad principal tenía que: dirigir el adecuado suministro para el mantenimiento y reparación de las maquinarias pesadas, así como dirigir la reparación y el mantenimiento de cada una de las unidades involucradas en el proyecto.

Estando al plazo señalado, con fecha 25 de agosto de 2020, el Señor Gustavo Lozano Romero (Residente del Proyecto) presentó ante la Sub Gerencia de Maestranza el Informe n.° 052-2020-SGM-MPPA-A/GLR-RP[6] **(Apéndice n.° 13)**, en el cual textualmente señala:

> ***"I. Actividades Realizadas:***
> *a) La firma del contrato se realizó el 22 de julio de 2020, pero debido a la coyuntura por el cambio de autoridad edil y cambio de personal administrativo de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, **no se pudo dar inicio a las actividades concernientes al presente proyecto, lo cual provocó un retraso de una semana**.*
> *b) El Proyecto (...), se da inicio el 3 de agosto del presente año (...)*
> *c) Del 03 al 07 de agosto se realiza la evaluación técnica de la maquinaria y vehículos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Padre Abad asignados al presente proyecto.*
> *(...)*
> *a) Con fecha 07 de agosto del presente año, se presenta el informe evaluación y diagnóstico contractual de maquinaria y vehículos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, asignados al presente proyecto[7]*
> *b) Del 07 al 19 de agosto se realiza la codificación de los repuestos requeridos de acuerdo a la evaluación realizada y de acuerdo a los manuales de partes de cada equipo y se realiza los requerimientos en coordinación con el supervisor externo (...).*
>
> ***II. Motivos de retraso del proyecto:***
> ***(...)***
> *- Los repuestos y accesorios para reparación de los dos tractores orugas DGM XL 4HS00614 Y 4HS01111 SUPERAN LAS 8 UIT (S/34,400) por lo tanto deben adquirirse por medio de Adjudicación Simplificada y eso tiene una demora de aproximadamente de 15 a 30 días*
> *- Se recomienda ampliar el plazo del proyecto a 2 meses, sin considerar el tiempo que demore la adquisición de los repuestos considerados en el proyecto y los adicionales, respectivamente".*

Sin embargo, del contenido del entregable presentado por el residente, el 25 de agosto de 2020, se tienen las siguientes observaciones:

a) Ha señalado que por situaciones coyunturales, se ha producido el retraso de una semana en la ejecución del proyecto, empero conforme al Acta de Inicio del Proyecto, esto ocurrió el 03 de agosto de 2020, es decir 11 días después de la fecha prevista para el inicio, a pesar de ello no se suspendió el plazo contractual, por lo que el residente 3 días después de haberse cumplido el plazo establecido en el contrato presenta el Informe n.° 052-2020-SGM-MPPA-A/GLR-RP[8] **(Apéndice n.° 13)**, solicitando el pago por sus servicios, sin tomar en cuenta los 11 días no laborados y peor aún, sin acreditar el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

b) Señala también que realizó una revisión técnica de la maquinaria y vehículos de propiedad de la Entidad, suscribiendo el Informe n.° 007-2020-SGM-MPPA-A/SP, de 6 de agosto de 2020[9] **(Apéndice n.° 13)**, no obstante conforme se puede apreciar de la cláusula segunda del contrato, dentro de las actividades a desarrollar por parte del residente no se consideró realizar una nueva revisión técnica de las maquinarias, toda vez que del contenido del expediente técnico, este contempló dentro de su Anexo 1, el diagnóstico de las maquinarias **(Apéndice n.° 32)**, consecuentemente no era obligación contractual del residente realizar esa nueva evaluación.

 Precisándose además que las actividades que si le correspondía desarrollar no se ejecutaron cabalmente, toda vez que conforme se desprende del Cuadro n.° 5 – Relación de requerimientos, órdenes de compra y pedido de comprobantes de salida (PECOSA), éstos se empiezan a formular recién a partir de la segunda semana de agosto, emitiéndose las órdenes

[6] Obrante en el Expediente que corresponde al Comprobante de Pago n.° 5907 **(Apéndice n.° 13)**
[7] Informe n.° 007-2020-SGM-MPPA-A/SP, de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 13)**
[8] Obrante en el Expediente que corresponde al Comprobante de Pago n.° 5907 **(Apéndice n.° 13)**
[9] Obrante en el Expediente que corresponde al Comprobante de Pago n.° 5907 **(Apéndice n.° 13)**

de compra a partir del 17 de setiembre e ingresando los bienes a la Entidad a partir del 18 de setiembre de 2020, fecha en la cual ya no se encontraba el residente puesto que su contrato solo tenía vigencia hasta el 22 de agosto de 2020.

c) Asimismo, señala que del 7 al 19 de agosto realizó la codificación de los repuestos requeridos de acuerdo a la evaluación realizada y a los manuales de partes de cada equipo, realizado los requerimientos en coordinación con el supervisor externo.

Al respecto se tiene que de la revisión de los 15 expedientes correspondientes a la adquisición de bienes que afectaron el presupuesto del proyecto, el Residente, señor Gustavo Lozano Romero y el Supervisor, señor Kenny Leonel Cabrera Marino suscribieron únicamente 11 informes solicitando suministros y repuestos para la ejecución de la IOARR, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Informes de requerimiento suscrito por Residente y Supervisor para ejecución del proyecto

n.°	ANTECEDENTE DEL REQUERIMIENTO[10]	FORMATO ÚNICO DE REQUERIMIENTO[11] n.°	COMPROBANTE DE PAGO n.°
1	Informe n.° 08-2020-SGM-MPPA-A/RP **7/08/2020** **Suscrito por:** Residente y Supervisor	005-2020-MPPA-A **10/08/2020** **Suscrito por:** - Robinson Reátegui Chávez (Solicitante) - Dulio Augustín Remigio Jara (Jefe Inmediato Superior)	5596 **22/09/2020**
2	Informe n.° 012-2020-SGM-MPPA-A/RP **7/08/2020** **Suscrito por:** Residente y Supervisor	009-2020-MPPA-A **10/08/2020** **Suscrito por:** - Robinson Reátegui Chávez (Solicitante) - Dulio Augustín Remigio Jara (Jefe Inmediato Superior)	5597 **22/09/2020**
3	Informe n.° 009-2020-SGM-MPPA-A/RP **7/08/2020** **Suscrito por:** Residente y Supervisor	006-2020-MPPA-A **10/08/2020** **Suscrito por:** - Robinson Reátegui Chávez (Solicitante) - Dulio Augustín Remigio Jara (Jefe Inmediato Superior)	5602 **22/09/2020**
4	Informe n.° 035-2020-SGM-MPPA-A/RP **19/08/2020** **Suscrito por:** Residente y Supervisor	096-2020-MPPA-A **25/08/2020** **Suscrito por:** - Robinson Reátegui Chávez (Solicitante) - Dulio Augustín Remigio Jara (Jefe Inmediato Superior)	5600 **22/09/2020**
5	Informe n.° 020-2020-SGM-MPPA-A/RP **11/08/2020** **Suscrito por:** Residente y Supervisor	050-2020-MPPA-A **13/08/2020** **Suscrito por:** - Robinson Reátegui Chávez (Solicitante) - Dulio Augustín Remigio Jara (Jefe Inmediato Superior)	6358 **12/10/2020**
6	Informe n.° 021-2020-SGM-MPPA-A/RP **12/08/2020** **Suscrito por:** Residente y Supervisor	51-2020 -MPPA-A **13/08/2020** **Suscrito por:** - Robinson Reátegui Chávez (Solicitante) - Dulio Augustín Remigio Jara (Jefe Inmediato Superior)	6361 **12/10/2020**
7	Informe n.° 013-2020-SGM-MPPA-A/RP **7/08/2020** **Suscrito por:** Residente y Supervisor	10-2020 -MPPA-A **10/08/2020** **Suscrito por:** - Robinson Reátegui Chávez (Solicitante) - Dulio Augustín Remigio Jara (Jefe Inmediato Superior)	6359 **12/10/2020**
8	Informe n.° 037-2020-SGM-MPPA-A/RP **19/08/2020** **Suscrito por:** Residente y Supervisor	98-2020 -MPPA-A **25/08/2020** **Suscrito por:** - Gustavo Lozano Romero (Residente) - Kenny Leonel Cabrera Marina (Supervisor)	6360 **12/10/2020**

[10] Documentación que obra en los expedientes de los Comprobantes de Pago al que pertenece.
[11] Documentación que obra en los expedientes de los Comprobantes de Pago al que pertenece.

9	Informe n.° 027-2020-SGM-MPPA-A/RP **12/08/2020** **Suscrito por:** Residente y Supervisor	86-2020 -MPPA-A **24/08/2020** **Suscrito por:** - Robinson Reátegui Chávez (Solicitante) - Dulio Augustín Remigio Jara (Jefe Inmediato Superior)	6370 **12/10/2020**
10	Informe n.° 033-2020-SGM-MPPA-A/RP **19/08/2020** **Suscrito por:** Residente y Supervisor	94-2020 -MPPA-A **25/08/2020** **Suscrito por:** - Robinson Reátegui Chávez (Solicitante) - Dulio Augustín Remigio Jara (Jefe Inmediato Superior)	6377 **12/10/2020**
11	Informe n.° 029-2020-SGM-MPPA-A/RP **19/08/2020** **Suscrito por:** Residente y Supervisor	88-2020 -MPPA-A **25/08/2020** **Suscrito por:** - Robinson Reátegui Chávez (Solicitante) - Dulio Augustín Remigio Jara (Jefe Inmediato Superior)	6372 **12/10/2020**

Fuente : Expediente de los comprobante de pago n.os 5596 **(Apéndice n.° 16)**, 5597 **(Apéndice n.° 18)**, 5602 **(Apéndice n.° 19)**, 5600 **(Apéndice n.° 20)**, 6358 **(Apéndice n.° 23)**, 6361 **(Apéndice n.° 24)**, 6359 **(Apéndice n.° 25)**, 6360 **(Apéndice n.° 26)**, 6370 **(Apéndice n.° 27)**, 6377 **(Apéndice n.° 28)**, 6372 **(Apéndice n.° 29)**– 2020.
Elaborado por : Comisión de Control.

No obstante, 4 de los requerimientos no tuvieron como antecedente el informe previo, suscrito por el residente y supervisor, conforme se advierte del siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Requerimientos no formulados por residente y supervisor

n.°	ANTECEDENTE DEL REQUERIMIENTO	FORMATO ÚNICO DE REQUERIMIENTO. n.°	COMPROBANTE DE PAGO n.°
1	Informe n.° 1-2020-E.V.S.-MPPA-A **15/08/2020** **Suscrito por:** Esteban Vásquez Salas (Operador de Tractor Oruga 1)	075-2020-MPPA-A **17/08/2020** **Suscrito por:** Robinson Reátegui Chávez (Solicitante)	5598 **22/09/2020**
2	Informe n.° 062-2020-JTM-SGM-MPPA-A **26/06/2020** **Suscrito por:** Liony Alexis Gutiérrez Carrasco (Jefe de Taller de Mecánica)	294-2020-SGM-MPPA-A **26/06/2020** **Suscrito por:** - Masias Estacio Bazán (Solicitante) - Masias Estacio Bazán (Jefe Inmediato Superior)	6728 **22/09/2020**
3	Informe n.° 4-2020-GSD-MPPA-A **26/06/2020** **Suscrito por:** Gimy Estiben Silva Delgado (Operador de cargador Frontal Komatzu)	293-2020-SGM-MPPA-A **26/06/2020** **Suscrito por:** - Masias Estacio Bazán (Solicitante) - Masias Estacio Bazán (Jefe Inmediato Superior)	6725 **27/10/2020**
4	Informe n.° 7-2020-JERP-MPPA-A **18/08/2020** **Suscrito por:** José Eduardo Rengifo Pérez (Almacenero)	079-2020-MPPA-A **18/08/2020** **Suscrito por:** - Robinson Reátegui Chávez (Solicitante) - Dulio Augustín Remigio Jara (Jefe Inmediato Superior)	6378 **12/10/2020**

Fuente : Expediente de los comprobante de pago n.os 5598 **(Apéndice n.° 17)**, 6728 **(Apéndice n.° 21)**, 6725 **(Apéndice n.° 22)** y 6378 **(Apéndice n.° 30)**– 2020
Elaborado por : Comisión de Control.

Sin embargo, las observaciones precisadas precedentemente, respecto del entregable del Residente, no fueron advertidas por el Sub Gerente de Maestranza, señor Robinson Eduardo Reátegui Chávez, quien al día siguiente de presentado el entregable, esto es el 26 de agosto de 2020, con celeridad emitió el Informe n.° 098-2020-SGM-MPPA-A/RERCH[12] **(Apéndice n.° 13)**, en el cual en virtud al informe de actividades presentado por el residente, realiza la conformidad del servicio, documento que fue recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Obras el 27 de agosto de 2020 y luego remitido a la Gerencia Municipal, quien recepcionó el documento con fecha 4 de setiembre de 2020 y remitió con proveído de fecha 10 de setiembre de 2020 a la

[12] Obrante en el Expediente que corresponde al Comprobante de Pago n.° 5907 **(Apéndice n.° 13)**

Gerencia de Administración y Finanzas para su conocimiento y fines, quien luego da pase al documento a la Sub Gerencia de Logística, para su atención.

Con fecha 15 de setiembre de 2020 se emitió la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004648[13] **(Apéndice n.° 13)** a favor del señor Gustavo Lozano Romero, suscribiendo el rubro ordenación del servicio, el Sub Gerente de Logística, Vidal Rosas Mallqui; y la conformidad del servicio, el Sr. Robinson Eduardo Reátegui Chávez, no obstante, debe precisarse que este último reafirmó dicha decisión, toda vez que con fecha 16 de setiembre de 2020 nuevamente emitió un documento denominado "conformidad del servicio"[14] **(Apéndice n.° 13)**, los cuales fueron remitidos a la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas para el control previo y luego se derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas el 17 de setiembre de 2020, para el trámite respectivo, en virtud del cual el 21 de setiembre de 2020, mediante Memorándum n.° 5712-2020-GAF-MPPA-A **(Apéndice n.° 13)**, el Gerente de Administración y Finanzas, dispone que el Sub Gerente de Tesorería procese CCI a favor de LOZANO ROMERO GUSTAVO, conforme a la Orden de Servicio n.° 0004648-2020 **(Apéndice n.° 13)**.

Es así que el 01 de octubre de 2024, se emite el Comprobante de Pago n.° 5907 **(Apéndice n.° 13)**, con registro SIAF n.° 0000005472, habiéndose efectuado el pago el 06 de octubre de 2020, conforme se advierte de la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros CCI[15] **(Apéndice n.° 33)**.

A.2 Comprobante de Pago n.° 5630

El mismo corresponde al Contrato de Servicio n.° 034-2020-GM-MPPA-A, suscrito el 22 de julio de 2020[16] **(Apéndice n.° 14)**, entre el Gerente Municipal de la Entidad y el señor Armando Martín Guerrero Rodríguez en el cual se estableció:

> ***"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
> *El presente contrato tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE ASISTENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: (...), según términos de referencia y la oferta ganadora que forma parte del contrato.*
> *Las actividades que desarrollará el contratado como asistente técnico del proyecto serán:*
> - *Apoyar al residente en el Plan de ejecución del proyecto*
> - *Ejecutar el proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado*
> - *Controlar la producción diaria y semanalmente*
> - *Ser soporte del proyecto en general*
> - *Brindar apoyo técnico en el planeamiento, organización ejecución, monitoreo y evaluación de las actividades.*
>
> *(...)*
> ***CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO***
> *La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación al ASISTENTE TÉCNICO, en soles, en PAGO ÚNICO.*
> *El pago será cancelado de la siguiente manera: S/ 3 500 (TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), previa presentación del informe de trabajo desarrollado y conformidad de la Sub Gerencia de Maestranza.*
> *(...)*
> ***CLÁUSULA SEXTA: DELPLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
> *El Plazo de la ejecución del presente contrato es por; UN (01) MES contados a partir de la firma del Contrato.*
> *(...)"*

De la descripción detallada de los documentos que componen el expediente del comprobante de pago n.° 5630 **(Apéndice n.° 14)**, se tiene que el contrato de servicios fue suscrito el 22 de julio de 2020, teniendo un plazo de ejecución de 1 mes, es decir hasta el 22 de agosto de 2020, estableciéndose claramente el objeto del contrato, de acuerdo a los términos de referencia y la oferta ganadora, siendo que para el caso del asistente técnico del proyecto, éste tenía como actividad principal: Brindar el apoyo técnico en el planeamiento, organización, ejecución, monitoreo y evaluación de las actividades a desarrollar según lo especificado en el expediente técnico.

[13] Obrante en el Expediente que corresponde al Comprobante de Pago n.° 5907 **(Apéndice n.° 13)**
[14] Obrante en el Expediente que corresponde al Comprobante de Pago n.° 5907 **(Apéndice n.° 13)**
[15] Documento adjunto al Informe n.° 098-2024-MPPA-A-OGA-OFT, de 22 de marzo dec2024 **(Apéndice n.° 33)**
[16] Documento que obra en el Expediente que corresponde al Comprobante de Pago n.° 5630 **(Apéndice n.° 14)**

Estando al plazo señalado con fecha 24 de agosto de 2020, el Señor Armando Martín Guerrero Rodríguez (Asistente Técnico del Proyecto) presentó ante la Sub Gerencia de Maestranza el Informe n.° 001-2020-SGM-MPPA-A/AMGR-AP[17] **(Apéndice n.° 14)**, en el cual textualmente señala:

> *" (...) y a la vez presentarle el informe sobre el avance de la inspección y verificación de los vehículos que están en el área de maestranza designados al proyecto (...).*
> *De forma general el proyecto consistió en la inspección física de cada uno de los equipos, hallando adicionales en cada una de las unidades designadas al proyecto.*
> *(...)".*

Conforme se advierte del contenido del entregable presentado por el Asistente Técnico, éste afirma categóricamente que de forma general el proyecto consistió en la inspección física de cada uno de los equipos; sin embargo, conforme a lo señalado precedentemente en los literales A.1 y A.2, del objeto contractual contenido en los contratos de servicio del residente y del supervisor, no se estableció como actividad a cargo de estos profesionales, realizar una nueva inspección física de las maquinarias.

Asimismo, téngase en cuenta que como en los casos del residente y del supervisor, la inversión IOARR inició su ejecución el 3 de agosto de 2020, es decir 11 días después de la fecha prevista, a pesar de ello no se suspendió el plazo contractual; sin embargo, el asistente técnico del proyecto a dos (2) días de haberse cumplido el plazo establecido en el contrato presentó el Informe n.° 001-2020-SGM-MPPA-A/AMGR-AP[18] **(Apéndice n.° 14)**, solicitando el pago por sus servicios, sin tomar en cuenta los 11 días no laborados y peor aún, sin acreditar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Ante ello, el 26 de agosto de 2020, el Sub Gerente de Maestranza, señor Robinson Eduardo Reátegui Chávez, emitió el Informe n.° 099-2020-SGM-MPPA-A/RERCH[19] **(Apéndice n.° 14)**, a través del cual otorga la conformidad del servicio, documento que fue recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Obras, el 27 de agosto de 2020 y luego remitido a la Gerencia Municipal con fecha 4 de setiembre de 2020, quien a su vez con proveído de fecha 10 de setiembre de 2020 remite a la Gerencia de Administración y Finanzas para su conocimiento y fines y luego da pase del documento a la Sub Gerencia de Logística, para su debida atención.

Con fecha 15 de setiembre de 2020 se emite la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004647[20] **(Apéndice n.° 14)** a favor del señor Armando Martín Guerrero Rodríguez, suscribiendo el rubro ordenación del servicio, el Sub Gerente de Logística, Vidal Rosas Mallqui; y la conformidad del servicio, el señor Robinson Eduardo Reátegui Chávez, no obstante, debe precisarse que este último con fecha 16 de setiembre de 2020 nuevamente emitió un documento otorgando la conformidad del servicio, los cuales son remitidos a la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas para control previo respectivo y luego se derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas con fecha 17 de setiembre de 2020, para su trámite, en virtud del cual con fecha 28 de setiembre de 2020, mediante Memorándum n.° 6021-2020-GAF-MPPA-A[21] **(Apéndice n.° 14)**, el Gerente de Administración y Finanzas, dispone que el Sub Gerente de Tesorería, procese CCI a favor de ARMANDO MARTÍN GUERRERO RODRIGUEZ, conforme a la Orden de Servicio n.° 0004647-2020[22] **(Apéndice n.° 14)**,.

Es así que el 23 de setiembre de 2024, se emitió el Comprobante de Pago n.° 5630 **(Apéndice n.° 14)**, con registro SIAF n.° 0000005473, habiéndose efectuado el pago el 24 de setiembre de 2020, conforme se advierte de la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros CCI[23] **(Apéndice n.° 33)**.

Órgano de Control Institucional

[17] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5630 **(Apéndice n.° 14)**
[18] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5630 **(Apéndice n.° 14)**
[19] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5630 **(Apéndice n.° 14)**
[20] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5630 **(Apéndice n.° 14)**
[21] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5630 **(Apéndice n.° 14)**
[22] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5630 **(Apéndice n.° 14)**
[23] Documento adjunto al Informe n.° 098-2024-MPPA-A-OGA-OFT, de 22 de marzo dec2024 **(Apéndice n.° 33)**

A.3 Comprobante de Pago n.° 5348

El mismo corresponde al Contrato de Servicio n.° 033-2020-GM-MPPA-A, suscrito el 22 de julio de 2020[24] **(Apéndice n.° 15)**, entre el Gerente Municipal de la Entidad y el señor Kenny Leonel Cabrera Marino en el cual se estableció:

> ***"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
> *El presente contrato tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE SUPERVISIÓN EXTERNO DEL PROYECTO: (...), según términos de referencia y la oferta ganadora que forma parte del contrato.*
> *Las actividades que desarrollará el contratado como supervisor del proyecto serán:*
> - *Controlar el adecuado suministro para el mantenimiento y reparación de las maquinarias pesadas.*
> - *Controlar la reparación y el mantenimiento del VOLQUETE VOLVO NL 12 EGJ-734*
> - *Controlar la reparación y el mantenimiento del VOLQUETE VOLVO NL 12 EGI-213*
> - *Controlar la reparación y el mantenimiento del VOLQUETE VOLVO NL 12 EGI-715*
> - *Controlar la reparación y el mantenimiento del VOLQUETE VOLVO FM 400 EG-003*
> - *Controlar la reparación y el mantenimiento del VOLQUETE VOLVO FM 400 EG-004*
> - *Controlar la reparación y el mantenimiento del CARGADOR FRONTAL KOMATSU*
> - *Controlar la reparación y el mantenimiento del CARGADOR FRONTAL XG-MC LW 400 KM*
> - *Controlar la reparación y el mantenimiento del RODILLO COMPACTADOR SD-100*
> - *Controlar la reparación y el mantenimiento de la MOTONIVELADORA SEM - 919*
> - *Controlar la reparación, mantenimiento y el desmontaje de la MOTONIVELADORA VOLVO G-940*
> - *Controlar la reparación y el mantenimiento del TRACTOR ORUGA D-G DGM N°01*
> - *Controlar la reparación y el mantenimiento del TRACTOR ORUGA D-G DGM N°02*
> - *Controlar la reparación y el mantenimiento de la CAMIONETA TOYOTA HILUX"*
>
> *(...)*
>
> ***CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO***
> *La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación al SUPERVISOR, en soles, en PAGO ÚNICO.*
> *El pago será cancelado de la siguiente manera: S/ 7 500 (SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), previa presentación del informe de trabajo desarrollado y conformidad de la Sub Gerencia de Maestranza.*
> *(...)*
> ***CLÁUSULA SEXTA: DELPLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
> *El Plazo de la ejecución del presente contrato es por; UN (01) MES contados a partir de la firma del Contrato.*
> *(...)"*

De la descripción detallada de los documentos que componen el expediente del comprobante de pago n.° 5348 **(Apéndice n.° 15)**, se tiene que el contrato de servicios fue suscrito el 22 de julio de 2020, teniendo un plazo de ejecución de 1 mes, es decir hasta el 22 de agosto de 2020, estableciéndose claramente el objeto del contrato, de acuerdo a los términos de referencia y la oferta ganadora, siendo que para el caso del supervisor, éste tenía como actividad principal: Controlar el adecuado suministro para el mantenimiento y reparación de las maquinarias pesadas, así como controlar la reparación y el mantenimiento de cada una de las unidades involucradas en el proyecto.

Estando al plazo señalado en el Contrato de servicios, el 24 de agosto de 2020, el Señor Kenny Leonel Cabrera Marino (Supervisor del Proyecto) presenta ante la Sub Gerencia de Maestranza el Informe n.° 001-2020-SGM-MPPA-A/KLCM-SP[25] **(Apéndice n.° 15)**, en el cual textualmente señala:

> ***"I. Actividades Realizadas:***
> ***(...)***
> *b) El proyecto (...) se da inicio el 3 de agosto del presente año, con los suscritos*
> - *Gerente de Infraestructura y Obras - Ing. Dulio Augustín Remigio Jara*
> - *Sub Gerente de Maestranza – Sr. Robinson Eduardo Reátegui Chávez*
> - *Residente externo del proyecto – Ing. Mec. Gustavo Lozano Romero*
> - *Supervisor Externo del Proyecto – Ing. Mec. Kenny Leonel Cabrera Marino*
>
> *c) Con fecha 03 de agosto se inicia la evaluación técnica del Estado situacional contractual de la maquinaria y vehículo propiedad de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la evaluación técnica estuvo a cargo del residente del proyecto, asistente de proyecto y el que suscribe, obteniendo datos relevantes para la reparación correcta de las maquinarias y vehículos.*

[24] Documento que obra en el Expediente que corresponde al Comprobante de Pago n.° 5348 **(Apéndice n.° 15)**
[25] Documento que obra en el Expediente que corresponde al Comprobante de Pago n.° 5348 **(Apéndice n.° 15)**

d) *Con fecha 07 de agosto del presente año se presenta el informe evaluación y diagnóstico contractual de maquinaria y vehículos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, por parte del residente del proyecto*[26].

II. Observaciones del avance del proyecto:
(...)
- *Cambio de autoridad edil, retraso en la adquisición de bienes y servicios*
- *Algunos repuestos y accesorios para reparación de los tractores orugas D6M 4HS00614 y 4HS01111 superan los 8 UIT, por lo tanto deben adquirirse por medio de licitación pública y eso tiene una demora de aproximadamente de 15 a 30 días.*
- *Para una buena ejecución del proyecto, se debe ampliar el plazo del proyecto.*

Sin embargo, del entregable (Informe) presentado por el supervisor el 24 de agosto de 2020, se tienen las siguientes observaciones:

a) Conforme a las actividades realizadas por el supervisor, este reafirma lo señalado por el Residente, en relación al inicio de ejecución de la inversión IOARR, el mismo que se produjo el 3 de agosto de 2020, es decir 11 días después de la fecha prevista, a pesar de ello no se suspendió el plazo contractual, por lo que el supervisor, 2 días después de haberse cumplido el plazo establecido en el contrato, presentó el Informe n.° 001-2020-SGM-MPPA-A/KLCM-SP[27] **(Apéndice n.° 15)**, solicitando el pago por sus servicios, sin tomar en cuenta los 11 días no laborados y peor aún, sin acreditar cabalmente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

b) Señala también que realizaron una evaluación del estado situacional de la maquinaria y vehículo de propiedad de la Entidad, suscribiendo el Informe n.° 007-2020-SGM-MPPA-A/SP, de 6 de agosto de 2020[28] **(Apéndice n.° 15)**, no obstante conforme se puede apreciar de la cláusula segunda del contrato, dentro de las actividades a desarrollar por parte del supervisor no se consideró realizar una nueva revisión técnica de las maquinarias, toda vez que conforme al contenido del expediente técnico, este contempló dentro de su Anexo 1, el diagnóstico de las maquinarias **(Apéndice n.° 32)**,, consecuentemente no era obligación contractual del supervisor realizar una nueva evaluación, más aún si tomamos en cuenta que conforme al Resumen Ejecutivo del Expediente Técnico Definitivo **(Apéndice n.° 10)**, aprobado, el señor Kenny Leonel Cabrera Marino, fue la persona responsable de la elaboración del expediente técnico, por lo que conocía a detalle el mismo.

 Precisándose además que las actividades que si le correspondía desarrollar no se llevaron a cabo completamente toda vez que conforme se desprende del Cuadro n.° 5 – Relación de requerimientos, órdenes de compra y pedido de comprobantes de salida (PECOSA) los requerimientos se empiezan a formular a partir de la segunda semana de agosto, emitiéndose recién las órdenes de compra a partir del 17 de setiembre e ingresando los bienes a la Entidad a partir del 18 de setiembre de 2020, fecha en la cual ya no se contaba con el supervisor puesto que su contrato solo tuvo vigencia hasta el 22 de agosto de 2020.

c) Asimismo, señala que la adquisición de algunos repuestos y accesorios para reparación de los tractores orugas D6M 4HS00614 y 4HS01111 superan los 8 UIT, por lo tanto deben adquirirse por medio de licitación pública y eso tiene una demora de aproximadamente de 15 a 30 días, por lo que recomienda ampliar el plazo del proyecto.

 Sin embargo debe tenerse en cuenta que este profesional fue el responsable de la elaboración del expediente técnico por ende conocía del estado situacional de cada uno de los componentes y las actividades a realizar en los mismos; no obstante al culminar su plazo contractual y a sabiendas de no haber cumplido el objeto del mismo presentó su informe solicitando el pago de sus servicios, ante lo cual el 26 de agosto de 2020, el señor Robinson Eduardo Reátegui Chávez,

[26] Informe n.° 007-2020-SGM-MPPA-A/SP, de 6 de agosto de 2020
[27] Documento que obra en el Expediente que corresponde al Comprobante de Pago n.° 5348 **(Apéndice n.° 15)**
[28] Documento que obra en el Expediente que corresponde al Comprobante de Pago n.° 5348 **(Apéndice n.° 15)**

emitió el Informe n.° 087-2020-SGM-MPPA-A/RERCH[29] **(Apéndice n.° 15)**, otorgando la conformidad del servicio, documento que fue recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Obras el 27 de agosto de 2020 y luego remitido a la Gerencia Municipal con fecha 4 de setiembre de 2020, quien a su vez con proveído de fecha 10 de setiembre de 2020 remite a la Gerencia de Administración y Finanzas para su conocimiento y fines y luego da pase del documento a la Sub Gerencia de Logística, para la emisión de la orden de servicio.

El 15 de setiembre de 2020 se emite la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004646[30] **(Apéndice n.° 15)** a favor del señor Kenny Leonel Cabrera Marino, suscribiendo el rubro ordenación del servicio, el Sub Gerente de Logística, Vidal Rosas Mallqui; y la conformidad del servicio, el Sr. Robinson Eduardo Reátegui Chávez, no obstante, debe precisarse que este último, reafirmó su decisión a través de documento denominado "Conformidad de Servicio" de 16 de setiembre de 2020[31] **(Apéndice n.° 15)** mediante el cual nuevamente otorgó la conformidad del servicio, los cuales se remitieron a la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas para el control previo respectivo y luego se derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas con fecha 17 de setiembre de 2020, para su trámite, en virtud del cual el 18 de setiembre de 2020, mediante Memorándum n.° 5671-2020-GAF-MPPA-A[32] **(Apéndice n.° 15)**, el Gerente de Administración y Finanzas, dispone que el Sub Gerente de Tesorería procese CCI a favor de KENNY LEONEL CABRERA MARINO, conforme a la Orden de Servicio n.° 0004646-2020[33] **(Apéndice n.° 15)**.

Es así que, el 25 de setiembre de 2024, se emite el Comprobante de Pago n.° 5348[34] **(Apéndice n.° 15),** con registro SIAF n.° 0000005474, habiéndose efectuado el pago el 28 de setiembre de 2020, conforme se advierte de la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros CCI[35] **(Apéndice n.° 33)**.

De lo expuesto en el literal A, se aprecia que la Sub Gerencia de Maestranza y la Gerencia de Infraestructura y Obras, no realizaron una adecuada planificación para la contratación de servicios del personal calificado necesario para la ejecución de la Inversión IOARR, toda vez que era evidente que para que éste personal pueda cumplir con sus obligaciones, previamente resultaba imprescindible que la Entidad contara con los bienes y servicios especificados en el expediente técnico para cada maquinaria y vehículo, puesto que estos desarrollarían su trabajo durante la ejecución de las actividades que contemplaba el proyecto. Sin embargo, pese al incumplimiento de sus obligaciones contractuales, el Sub Gerente de Maestranza, señor Robinson Eduardo Reátegui Chávez otorgó la conformidad a dichos servicios y el Gerente de Infraestructura y Obras, señor Dulio Augustín Remigio Jara como responsable directo del cumplimiento irrestricto de los parámetros y especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico[36], dio viabilidad y continuidad para el pago de los referidos servicios, luego de haber recepcionado los Informes n.os 087[37] **(Apéndice n.° 15)**, 098[38] **(Apéndice n.° 13)** y 099[39] **(Apéndice n.° 14)**-2020-SGM-MPPA-A/RERCH, emitidos por el Sub Gerente de Maestranza.

Debe tenerse en cuenta que, conforme a la información precisada en el Cuadro n.° 5 – Relación de requerimientos, órdenes de compra y pedido de comprobantes de salida (PECOSA), los requerimientos se formularon a partir del 10 de agosto de 2020, siendo que los bienes recién ingresaron a la Entidad y se entregaron a la Sub Gerencia de Maestranza, a partir de setiembre de 2020, fecha en la cual ya no se contaba con los servicios de residente y supervisor para la ejecución de la Inversión IOARR.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

[29] Documento obrante en el Expediente que corresponde al Comprobante de Pago n.° 5348 **(Apéndice n.° 15)**
[30] Documento obrante en el Expediente que corresponde al Comprobante de Pago n.° 5348 **(Apéndice n.° 15)**
[31] Documento obrante en el Expediente que corresponde al Comprobante de Pago n.° 5348 **(Apéndice n.° 15)**
[32] Documento obrante en el Expediente que corresponde al Comprobante de Pago n.° 5348 **(Apéndice n.° 15)**
[33] Documento obrante en el Expediente que corresponde al Comprobante de Pago n.° 5348 **(Apéndice n.° 15)**
[34] Documento obrante en el Expediente que corresponde al Comprobante de Pago n.° 5348 **(Apéndice n.° 15)**
[35] Documento adjunto al Informe n.° 098-2024-MPPA-A-OGA-OFT, de 22 de marzo dec2024 **(Apéndice n.° 33)**
[36] Conforme lo señala la Resolución de Gerencia n.° 0203-2020-GM-MPPA-A, de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**
[37] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5348 **(Apéndice n.° 15)**
[38] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5907 **(Apéndice n.° 13)**
[39] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5630 **(Apéndice n.° 14)**

Cuadro n.° 5
Relación de Requerimientos, Órdenes de Compra y Pedido de Comprobantes de Salida (PECOSA)

n.°	FORMATO ÚNICO DE REQUERIMIENTO. n.°	ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO n.°	PEDIDO DE COMPROBANTE DE SALIDA – PECOSA n.°
1	005-2020-MPPA-A **10/08/2020** (C.P 5596)	000439 **17/09/2020**	000394 **18/09/2020**
2	075-2020-MPPA-A **17/08/2020** (C.P 5598)	000437 **17/09/2020**	000392 **18/09/2020**
3	009-2020-MPPA-A **10/08/2020** (C.P 5597)	000436 **17/09/2020**	000391 **18/09/2020**
4	006-2020-MPPA-A **10/08/2020** (C.P 5602)	000434 **17/09/2020**	000389 **18/09/2020**
5	096-2020-MPPA-A **25/08/2020** (C.P 5600)	000435 **17/09/2020**	000390 **18/09/2020**
6	294-2020-SGM-MPPA-A **26/06/2020** (C.P 6728)	000448 **22/09/2020**	000403 **22/09/2020**
7	293-2020-SGM-MPPA-A **26/06/2020** (C.P 6725)	000447 **22/09/2020**	000402 **22/09/2020**
8	50-2020 -MPPA-A **13/08/2020** (C.P 6358)	000488 **7/10/2020**	000448 **12/10/2020**
9	51-2020 -MPPA-A **13/08/2020** (C.P 6361)	000489 **7/10/2020**	000447 **12/10/2020**
10	10-2020 -MPPA-A **10/08/2020** (C.P 6359)	000490 **7/10/2020**	000446 **12/10/2020**
11	98-2020 -MPPA-A **25/08/2020** (C.P 6360)	000487 **7/10/2020**	000445 **12/10/2020**
12	86-2020 -MPPA-A **24/08/2020** (C.P 6370)	000496 **12/10/2020**	000451 **12/10/2020**
13	94-2020 -MPPA-A **25/08/2020** (C.P 6377)	000495 **12/10/2020**	000449 **12/10/2020**
14	88-2020 -MPPA-A **25/08/2020** (C.P 6372)	000494 **12/10/2020**	000450 **12/10/2020**
15	79-2020 -MPPA-A **18/08/2020** (C.P 6378)	000497 **12/10/2020**	000452 **12/10/2020**

Fuente : Expediente de los comprobante de pago n.os 5596 **(Apéndice n.° 16)**, 5598 **(Apéndice n.° 17)**, 5597 **(Apéndice n.° 18)**, 5602 **(Apéndice n.° 19)**, 5600 **(Apéndice n.° 20)**, 6728 **(Apéndice n.° 21)**, 6725 **(Apéndice n.° 22)**, 6358 **(Apéndice n.° 23)**, 6361 **(Apéndice n.° 24)**, 6359 **(Apéndice n.° 25)**, 6360 **(Apéndice n.° 26)**, 6370 **(Apéndice n.° 27)**, 6377 **(Apéndice n.° 28)**, 6372 **(Apéndice n.° 29)**, y 6378 **(Apéndice n.° 30)** – 2020
Elaborado por : Comisión de Control.

Consecuentemente, podemos concluir que la inadecuada planificación, generó la contratación de 3 profesionales por el plazo de 30 días, los mismos que no cumplieron con las actividades descritas en sus respectivos contratos y menos aún con la finalidad contractual; sin embargo, el Sub Gerente de maestranza, señor Robinson Eduardo Reátegui Chávez otorgó la conformidad a los servicios prestados por el supervisor, residente y asistente técnico, para lo cual emitió los Informes n.os 087[40] **(Apéndice n.° 15)**, 098[41] **(Apéndice n.° 13)** y 099[42] **(Apéndice n.° 14)** -2020-SGM-MPPA-A/RERCH, todos del 26 de agosto de 2020 y los 3 documentos denominados "Conformidad de Servicio" todos del 16 de setiembre de 2020.

[40] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 5348 **(Apéndice n.° 15)**
[41] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 5907 **(Apéndice n.° 13)**
[42] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 5630 **(Apéndice n.° 14)**

La situación descrita precedentemente era de pleno conocimiento del Gerente de Infraestructura y Obras, señor Dulio Augustín Remigio Jara, toda vez que conforme se advierte de los referidos informes, estos fueron recepcionados por su despacho con fecha 27 de agosto de 2020, no obstante dio viabilidad y continuidad para el pago de dichos servicios, generando un perjuicio económico de S/18 000,00; conforme se puede advertir de los Comprobantes de Pago n.os 5907 **(Apéndice n.° 13)**, 5348 **(Apéndice n.° 15)** y 5630 **(Apéndice n.° 14)**.

Asimismo, resulta pertinente señalar que con fecha 27 de agosto de 2020, se suscribió **ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN**[43] **(Apéndice n.° 34)**, de cuyo contenido se advierte que la misma habría sido levantada en las instalaciones de la Sub Gerencia de Maestranza, actuando en representación de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, el ingeniero Dulio Augustín Remigio Jara (Gerente de Infraestructura y Obras), señor Robinson Eduardo Reátegui Chávez (Sub Gerente de Maestranza) y por otra parte el Ingeniero Mecánico Kenny Leonel Cabrera Marino (Supervisor externo del proyecto) y el Ingeniero Mecánico Gustavo Lozano Romero (Residente externo del proyecto), con la finalidad de suspender el plazo de ejecución de la obra debido a causas que habrían afectado la ejecución del proyecto; documento que fue suscrito por el Sub Gerente de Maestranza, el Supervisor externo del proyecto y el Residente externo del proyecto; no obrando la firma del Gerente de Infraestructura y Obras.

En ese contexto, debe tenerse en cuenta que el Supervisor y Residente del Proyecto suscribieron Contratos de Servicios n.° 033[44] **(Apéndice n.° 15)** y 032[45] **(Apéndice n.° 13)**– 2020-GM-MPPA-A, respectivamente, ambos del 22 de julio de 2020, en los cuales en la cláusula sexta, estableció que el plazo de ejecución del contrato es por UN (01) MES contados a partir de la firma del contrato, consecuentemente al 27 de agosto de 2020, fecha en la que se suscribió el "Acta de suspensión de plazo de ejecución", ya había concluido el vínculo contractual de la Entidad con el Supervisor y Residente, es más el 26 de agosto de 2020, mediante Informe n.° 087-2020-SGM-MPPA-A/RERCH[46] **(Apéndice n.° 15)** e Informe n.° 098-2020-SGM-MPPA-A/RERCH[47] **(Apéndice n.° 13)**, el Sub Gerente de Maestranza, señor Robinson Eduardo Reátegui Chávez otorgó conformidad a los servicios prestados por los referidos profesionales, con el fin de tramitar el pago correspondiente, por lo que, el documento denominado Acta de suspensión de plazo de ejecución, corrobora que dichos profesionales no habían cumplido con los servicios para los cuales fueron contratados.

De lo expuesto se desprende que el Sub Gerente de maestranza, señor Robinson Eduardo Reátegui Chávez, como área usuaria[48] otorgó la conformidad a los servicios de residente, supervisor y asistente técnico, pese a tener conocimiento del incumplimiento de las actividades a desempeñar por dichos profesionales, contraviniendo lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala textualmente

> *"(...).*
> ***Artículo 168°.- Recepción y Conformidad***
> ***168.1*** *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)*
> ***168.2.****La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*
> *(...)".*

Asimismo, el Sub Gerente de maestranza, señor Robinson Eduardo Reátegui Chávez, como titular del área usuaria, otorgó conformidad de los servicios, omitiendo las funciones asignadas a su cargo, establecidas en el Título III. Funciones Específicas, Capítulo IV. Órganos de Línea, numeral 2. Gerencia

[43] Documento adjunto al Informe n.° 0201-2020-SGM-MPPA-A/RERCH, de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**
[44] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5348 **(Apéndice n.° 15)**
[45] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5907 **(Apéndice n.° 13)**
[46] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5348 **(Apéndice n.° 15)**
[47] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5907 **(Apéndice n.° 13)**
[48] Lo cual se acredita con las Órdenes de Servicio y/o Trabajo n.os 004648, 004646 y 004647, todas de fecha 15 de setiembre de 2020, en cuya parte inferior derecha, firma la conformidad del servicio, documentos que obran en los expedientes de los Comprobantes de Pago n.os 5907 **(Apéndice n.° 13)**, 5348 **(Apéndice n.° 15)** y 5630 **(Apéndice n.° 14)**, respectivamente .

de Infraestructura y Obra; 2.1 Sub Gerencia de Estudios, Supervisión, Ejecución de Obras y Maestranza, literal a), del Manual de Organización y Funciones (MOF)– 2012[49] **(Apéndice n.° 50)**, que señala:

> *"(...).*
> ***2.1 Sub Gerencia de Estudios, Supervisión, Ejecución de Obras y Maestranza***
> ***Sub Gerente***
> *(...)*
> *Es el personal responsable de organizar, dirigir y ejecutar los estudios y la supervisión de las obras y la maquinaria pesada, vehículos y equipo de municipales en el ámbito Provincial, está a cargo de un Sub Gerente, a quien le competen las atribuciones y funciones siguientes:*
> *a) Coordina, programa y dirige la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la Municipalidad por administración directa y supervisa las que se realicen por Contrato.*
> *(...)".*

Del mismo modo ha vulnerado lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[50] **(Apéndice n.° 49)**, que textualmente señala:

> ***Sub Capítulo II-2***
> ***Sub Gerencia de Maestranza***
> ***Artículo 94°.-*** *La Sub Gerencia de Maestranza, es la unidad orgánica, responsable del control, supervisión, evaluación y mantenimiento de la flota de maquinaria y equipo de la Municipalidad; está a cargo de un Sub Gerente, funcionario que depende de la Gerencia de Infraestructura y Obras.*
>
> ***Artículo 95°.-*** *La Sub Gerencia de Maestranza tiene las siguientes funciones:*
> *(...)*
> ***95.2****. Organizar las actividades de mantenimiento, para la adecuada operatividad del parque automotor y maquinaria de la Municipalidad que incluyen el mantenimiento preventivo y correctivo.*
> *(...)*
> ***95.7.*** *Elaborar y ejecutar la programación para el servicio de mantenimiento de los vehículos, maquinarias y equipos mecánicos, coordinadamente con las unidades orgánicas que tiene a cargo, para el cumplimiento de sus funciones.*

No obstante, cabe mencionar que si bien el Sub Gerente de Maestranza otorgó la conformidad de los servicios, estos informes fueron dirigidos directamente al Gerente de Infraestructura y Obras, señor Dulio Augustín Remigio Jara, quien al ostentar el cargo de gerente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia n.° 0203-2020-GM-MPPA-A, de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, fue designado como responsable directo de la ejecución de la obra, debiendo respetar irrestrictamente los parámetros y especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico, por tanto el referido gerente tenía el deber de evaluar lo informado por el Sub Gerente de Maestranza encontrándose en la posibilidad de advertir que las actividades señaladas en los informes no correspondían a los objetos contractuales de dichos profesionales; sin embargo, dio viabilidad para el trámite del pago respectivo, incumpliendo además sus atribuciones y funciones establecidas en el Título III. Funciones Específicas, Capítulo IV. Órganos de Línea, numeral 2. Gerencia de Infraestructura y Obra, literal s), del Manual de Organización y Funciones de la Entidad (MOF-2012) **(Apéndice n.° 50)** que textualmente señala:

> *"(...).*
> ***2. Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento territorial***
> ***Gerente***
> *(...)*
> *Es el personal de confianza responsable de organizar, dirigir y ejecutar los proyectos de desarrollo urbano y rural en el ámbito Provincial, está a cargo de un Gerente, a quien le competen las atribuciones y funciones siguientes:*
> *(...)*
> *s) Otras Funciones que le asigne el Gerente Municipal[51].*
> *(...)".*

[49] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA, de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 50)**
[50] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A, de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 49)**
[51] Para el presente caso la función fue delegada expresamente en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia n.° 0203-2020-GM-MPPA-A, de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, que textualmente dispuso: "(...). Designese como RESPONSABLE DIRECTO, de la ejecución de la obra, a la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Entidad Edil, debiendo respetar irrestrictamente los parámetros y especificaciones técnicas contenidos en el expediente técnico".

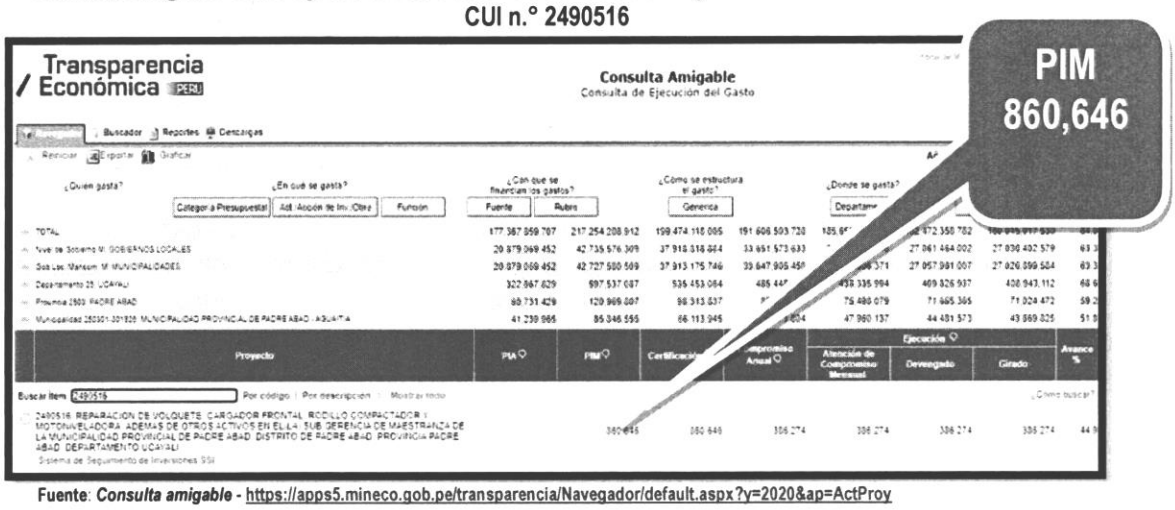
Organo de Control Institucional

B. La Sub Gerencia de Maestranza (área usuaria) fraccionó los requerimientos para la adquisición de bienes en la ejecución de la Inversión IOARR n.° 2490516, en contravención a la norma de contrataciones del Estado.

Conforme a la información remitida por la Oficina de Tesorería[52] **(Apéndice n.° 12)** respecto de los comprobantes de pago correspondiente a la ejecución de la Inversión IOARR denominada: "Reparación de volquete, cargador frontal, rodillo compactador y motoniveladora; además de otros activos en la Sub Gerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2490516; ésta elaboró un cuadro de reporte de gastos, conforme al detalle del Anexo n.° 1 – Reporte de gastos relacionados a la ejecución de la Inversión IOARR con CUI n.° 2490516 **(Apéndice n.° 35)**, del cual se desprende que los gastos directamente efectuados con motivo de la ejecución (parcial) de la Inversión IOARR, ascienden a la suma de S/339 023,00, según lo detallado en los numerales 8 al 37 del Anexo n.° 1, monto del cual se adquirió bienes por la suma total de S/254 873,00 y contrató servicios de mantenimiento y reparación por un valor de S/84 150,00.

Cabe señalar que conforme se advierte de la consulta efectuada en el Portal del Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable) del Ministerio de Economía y Finanzas, en el periodo 2020, de acuerdo al Presupuesto Institucional Modificado (PIM), la Entidad contaba con certificación de crédito presupuestario para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución de la IOARR, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Consulta amigable sobre Ejecución de Gasto relacionados a la ejecución de la Inversión IOARR con CUI n.° 2490516



Fuente: ***Consulta amigable*** - https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2020&ap=ActProy

Siendo que, dicha información era de pleno conocimiento del Sub Gerente de Maestranza, señor Robinson Eduardo Reátegui Chávez, toda vez que en la Resolución de Gerencia n.° 188-2020-GM-MPPA-A, de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)** que aprobó el Expediente Técnico Definitivo de la Inversión IOARR, se consignaba dicha información, aunado a ello en los informes que éste remitió a la Gerencia de Infraestructura y Obras, solicitando la adquisición de bienes y/o servicios se señalaba textualmente que estos eran para la correcta ejecución del proyecto citando textualmente el nombre del mismo, conforme se puede corroborar con:

- Informe n.° 021-2020-SGM-MPPA-A/RERCH, de 10 de agosto de 2020, documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5596 **(Apéndice n.° 16).**
- Informe n.° 022-2020-SGM-MPPA-A/RERCH, de 10 de agosto de 2020, documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5602 **(Apéndice n.° 19).**

[52] Mediante Informe n.° 040-2024-MPPA-A-OGA-OFT, del 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, con el cual se da atención Oficio n.° 068-2024-OCI/2684, de 5 de febrero de 2024

- Informe n.° 025-2020-SGM-MPPA-A/RERCH, de 10 de agosto de 2020, documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5597 **(Apéndice n.° 18).**
- Informe n.° 026-2020-SGM-MPPA-A/RERCH, de 10 de agosto de 2020, documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 6359 **(Apéndice n.° 25).**
- Informe n.° 032-2020-SGM-MPPA-A/RERCH, de 13 de agosto de 2020, documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 6358 **(Apéndice n.° 23).**
- Informe n.° 033-2020-SGM-MPPA-A/RERCH, de 13 de agosto de 2020, documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 6361 **(Apéndice n.° 24).**
- Informe n.° 069-2020-SGM-MPPA-A/RERCH, de 24 de agosto de 2020, documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 6370 **(Apéndice n.° 27).**
- Informe n.° 071-2020-SGM-MPPA-A/RERCH, de 25 de agosto de 2020, documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 6372 **(Apéndice n.° 29).**
- Informe n.° 078-2020-SGM-MPPA-A/RERCH, de 25 de agosto de 2020, documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 6377 **(Apéndice n.° 28).**
- Informe n.° 080-2020-SGM-MPPA-A/RERCH, de 25 de agosto de 2020, documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5600 **(Apéndice n.° 20).**
- Informe n.° 082-2020-SGM-MPPA-A/RERCH, de 25 de agosto de 2020, documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 6360 **(Apéndice n.° 26).**

Cabe precisar que los informes citados precedentemente fueron remitidos al Gerente de Infraestructura y Obra, señor Dulio Augustín Remigio Jara, acompañando los respectivos Formatos Únicos de Requerimiento (FUR), en los mismos que textualmente señaló:

JUSTIFICACIÓN	Según Informe n.° (...) -2020-SGM -MPPA-A/RERCH, para ser utilizado en la unidad (...), de la SUB GERENCIA DE MAESTRANZA, para su correcto funcionamiento mediante proyecto "REPARACIÓN DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, RODILLO COMPACTADOR Y MOTONIVELADORA; ADEMÁS, DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) SUB GERENCIA DE MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI"

Por lo que se puede concluir que el Gerente de Infraestructura y Obras, señor Dulio Augustín Remigio Jara, también tenía conocimiento de la Inversión IOARR, suscribiendo como jefe inmediato superior los requerimientos formulados para la ejecución de la inversión, en el ejercicio fiscal 2020.

En ese contexto, se advierte de la documentación obtenida de la Entidad, que el Sub Gerente de Maestranza, señor Robinson Eduardo Reátegui Chávez, actuando como área usuaria elaboró y suscribió 13 requerimientos en el mes de agosto de 2020, incluso algunos requerimientos se generaron el mismo día, documentos que se encuentran en los respectivos expedientes de los comprobantes de pago, conforme al siguiente detalle:

- Formato Único de Requerimiento n.os 005 **(Apéndice n.° 16)**, 006 **(Apéndice n.° 19)**, 009 **(Apéndice n.° 18)** y 010 **(Apéndice n.° 25)** -2020-MPPA-A, todos de 10 de agosto de 2020.
- Formato Único de Requerimiento n.os 050 **(Apéndice n.° 23)** y 051 **(Apéndice n.° 24)** -2020-MPPA-A, ambos de 13 de agosto de 2020.
- Formato Único de Requerimiento n.° 075-2020-MPPA-A, de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17).**
- Formato Único de Requerimiento n.° 079-2020-MPPA-A, de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 30).**
- Formato Único de Requerimiento n.° 086-2020-MPPA-A, de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27).**
- Formato Único de Requerimiento n.os 088 **(Apéndice n.° 29)**, 094 **(Apéndice n.° 28)**, 096 **(Apéndice n.° 20)** y 098[53]-2020-MPPA-A, todos de 25 de agosto de 2020.

[53] Si bien el Formato Único de Requerimiento fue suscrito por el residente y supervisor, el Sub Gerente de Maestranza, hace suyo el mismo a través del Informe n.° 082-2020-SGM-MPPA-A/RERCH, obrante en el expediente del Comprobante de Pago n.° 6360 **(Apéndice n.° 26)**.

Ante ello, la Entidad adquirió bienes y servicios bajo la modalidad de contrataciones menores a 8 UIT, de forma continua y reiterada, lo cual evidencia la infracción a la prohibición de fraccionamiento, más aún cuando se contaba con el expediente técnico definitivo, en cuyo acápite II, se precisaron las especificaciones técnicas de los bienes y los servicios **(Apéndice n.° 36)** que se requerían; sin embargo, el Sub Gerente de maestranza, señor Robinson Eduardo Reátegui Chávez no agrupó los objetos contractuales similares[54], conforme lo exige la normativa de contrataciones, sino por el contrario, deliberadamente decidió realizar los requerimientos de manera fraccionada a efectos de realizar las compras por montos menores a 8 UIT, las mismas que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones; situación que fue avalada por el Gerente de Infraestructura y Obra, señor Dulio Augustín Remigio Jara, quien como jefe inmediato superior también suscribió 11 requerimientos, conforme al siguiente detalle:

- Formato Único de Requerimiento n.os 005 **(Apéndice n.° 16)**, 006 **(Apéndice n.° 19)**, 009 **(Apéndice n.° 18)** y 010 **(Apéndice n.° 25)** -2020-MPPA-A, todos de 10 de agosto de 2020.
- Formato Único de Requerimiento n.os 050 **(Apéndice n.° 23)** y 051 **(Apéndice n.° 24)** -2020-MPPA-A, ambos de 13 de agosto de 2020.
- Formato Único de Requerimiento n.° 079-2020-MPPA-A, de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 30).**
- Formato Único de Requerimiento n.° 086-2020-MPPA-A, de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27).**
- Formato Único de Requerimiento n.os 088 **(Apéndice n.° 29)**, 094 **(Apéndice n.° 28)** y 096 **(Apéndice n.° 20)** -2020-MPPA-A, todos de 25 de agosto de 2020.

Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que conforme a lo expresado por el residente y supervisor en sus informes de pago, el primero de ellos señaló que uno de los motivos de retraso del proyecto fue: "(…) *Los repuestos y accesorios para reparación de los dos tractores orugas DGM XL 4HS00614 Y 4HS01111 SUPERAN LAS 8 UIT (S/34,400) por lo tanto deben adquirirse por medio de Adjudicación Simplificada y eso tiene una demora de aproximadamente de 15 a 30 días*"[55]; por su parte el Supervisor expresó como una observación al avance del proyecto: "*Algunos repuestos y accesorios para reparación de los tractores orugas D6M 4HS00614 y 4HS01111 superan los 8 UIT, por lo tanto deben adquirirse por medio de licitación pública y eso tiene una demora de aproximadamente de 15 a 30 días*"[56]. Con lo manifestado por ambos profesionales, se puede concluir que el Sub Gerente de Maestranza, señor Robinson Eduardo Reátegui Chávez y el Gerente de Infraestructura y Obra, señor Dulio Augustín Remigio Jara incluso habían sido advertidos de la necesidad de realizar las adquisiciones a través de proceso de selección; sin embargo, tramitaron sin mayor análisis los requerimientos efectuados para la Inversión IOARR.

Estando a lo expuesto precedentemente, queda corroborado que la Entidad tenía la obligación y la necesidad de adquirir repuestos (bienes) y servicios necesario para la ejecución de la Inversión IOARR, a fin de poner en operatividad la maquinaria contemplada en el proyecto, de tal manera que la Sub Gerencia de Maestranza pueda cumplir con sus funciones y/o actividades misionales, por lo que el Sub Gerente de maestranza, señor Robinson Eduardo Reátegui Chávez, debió haber agrupado los bienes requeridos; más aún cuando conforme se advierte del Anexo n.° 2 - Detalle de requerimiento de bienes **(Apéndice n.° 37)**, estos eran bienes de similar naturaleza como: filtros, aceites, llantas, baterías, entre otros.

Conforme se puede advertir del Anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 37)** y Anexo n.° 3 **(Apéndice n.° 38)**, los bienes y servicios requeridos por el Sub Gerente de Maestranza, señor Robinson Eduardo Reátegui Chávez, avalado por el Gerente de Infraestructura y obras, señor Dulio Augustín Remigio Jara, tenían similar naturaleza, de la misma forma ocurre en el caso de los servicios; sin embargo, en abierta

[54] La naturaleza similar de los objetos contractuales se puede advertir del Anexo 2 – Detalle de los requerimientos **(Apéndice n.° 37).**
[55] Texto Extraido del Informe n.° 052-2020-SGM-MPPA-A/GLR-RP, de 25 de agosto de 2020, contenido en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5907 **(Apéndice n.° 13).**
[56] Texto Extraido del Informe n.° 052-2020-SGM-MPPA-A/GLR-RP, de 25 de agosto de 2020, contenido en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5348 **(Apéndice n.° 15).**

contravención a las disposiciones del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se efectuaron requerimientos por montos menores a 8 UIT, en cortos intervalos de tiempo, entre ellas, incluso algunas fueron efectuadas el mismo día, por lo que, se evidencia el uso irregular de la figura de la contratación por montos menores a 8 UIT, con la finalidad de eludir indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, que establece:

> **TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**
> *"(...)*
> ***Artículo 20°. Prohibición de Fraccionamiento***
> *Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.*
> *El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento.*
>
> **Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**[57]
> *"(...)*
> ***Artículo 40°. Prohibición de Fraccionamiento***
> ***40.1** El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.*
> *(...)".*

Más aún la Entidad contaba con un expediente técnico en cuyo Anexo 1. Diagnóstico de Maquinarias **(Apéndice n.° 32)** detallaba las fallas y/o problemas que presentaba cada maquinaria, así como las recomendaciones para reparar y/o dar el mantenimiento necesario. Del mismo modo, en el Acápite II. Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 36)** se expuso a detalle los bienes y servicios necesarios para cumplir con la finalidad pública de la inversión IOARR, la misma que contaba con la certificación presupuestal otorgada el 1 de julio de 2020[58], correspondía se lleve a cabo procedimiento de selección, conforme a la normativa de contrataciones con el estado; sin embargo, el señor Robinson Eduardo Reátegui Chávez, Sub Gerente de Maestranza, como área usuaria y su inmediato superior el Gerente de Infraestructura y Obras Ing. Dulio Augustín Remigio Jara decidieron fraccionar y/o dividir deliberadamente las necesidades de adquisición de bienes y servicios de las maquinarias; incumpliendo lo establecido en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones con el Estado y el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; normativas que establecían la prohibición de fraccionamiento.

Asimismo, el Sub Gerente de Maestranza incumplió su función establecida en el Título III. Funciones Específicas, Capítulo IV. Órganos de Línea, numeral 2. Gerencia de Infraestructura y Obra; 2.1 Sub Gerencia de Estudios, Supervisión, Ejecución de Obras y Maestranza, literal a) del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA, de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 50),** que textualmente señala:

> *"(...).*
> ***2.1 Sub Gerencia de Estudios, Supervisión, Ejecución de Obras y Maestranza***
> ***Sub Gerente***
> *(...)*
> *Es el personal responsable de organizar, dirigir y ejecutar los estudios y la supervisión de las obras y la maquinaria pesada, vehículos y equipo de municipales en el ámbito Provincial, está a cargo de un Sub Gerente, a quien le competen las atribuciones y funciones siguientes:*
> *a) Coordina, programa y dirige la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la Municipalidad por administración directa (...)*
> *(...)".*

Del mismo modo, se habría incumplido lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 49)**, ya que en su artículo 94°, establecía que, la Sub Gerencia de

[57] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF
[58] Conforme a lo detallado en la Resolución de Gerencia n.° 188-2020-GM-MPPA-A de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**

Maestranza, es la unidad orgánica responsable del control, supervisión, evaluación y mantenimiento de la flota de maquinaria y equipo de la Municipalidad; en ese contexto, dispone en su artículo 95°, que el Sub Gerente de Maestranza tiene las siguientes funciones:

> *95.2. Organizar las actividades de mantenimiento, para la adecuada operatividad del parque automotor y maquinaria de la Municipalidad que incluyen el mantenimiento preventivo y correctivo.*
> *(...)*

Así también, se debe tomar en cuenta que conforme al artículo 89° del referido Reglamento la Sub Gerencia de Maestranza está subordinada a la Gerencia de Infraestructura y obras, funcionario que suscribe 11 de los requerimientos formulados por el área usuaria, no obstante que el artículo 88º del mismo cuerpo normativo le reservó las siguientes funciones:

> ***Artículo 88°.- Son funciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras***
> *(...)*
> *82.6. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.*
> *(...)*
> *82.8. Formular y proponer las bases técnicas para los concursos, licitaciones, adquisiciones y contratos para la elaboración de estudios y ejecución de obras de acuerdo a la ley de contrataciones y adquisiciones del Estado, su reglamento y normas complementarias.*
> *(...)*
> *82.20 Otras funciones que le asigne la Gerencia Municipal que son de su competencia.*

C. El Sub Gerente de Logística en su calidad de especialista en contrataciones del Estado, no advirtió u observó los requerimientos de bienes y servicios formulados por el área usuaria, procediendo a la contratación fraccionada de los mismos.

Conforme se ha señalado en el literal B, del presente informe, pese a que la Entidad contaba con un expediente técnico en el que se realizó el diagnóstico de cada maquinaria a intervenir a través de la Inversión IOARR **(Apéndice n.° 32)**, y del mismo modo contenía en el Acápite II. Especificaciones Técnica **(Apéndice n.° 36)** los bienes y servicios necesarios para cumplir con la finalidad pública de la IOARR y contando con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota: 00970-2020, otorgada el 1 de julio de 2020 por el importe de S/860 645,85; la Entidad a través del Sub Gerente de Logística, señor Vidal Rosas Mallqui, adquirió bienes y servicios de forma fraccionada, para lo cual emitió veintinueve (29) órdenes de compra y/o servicios; en contravención a la norma de contrataciones del Estado.

No obstante, debido a que la naturaleza de los bienes y servicios requeridos, tenían similares características, además de estar orientados al mismo fin –ejecución de la Inversión IOARR-, éstos eran agrupables; por lo que, el área especializada en contrataciones del Estado, es decir la Sub Gerencia de Logística , debió agrupar los requerimientos y convocar su adquisición a través de proceso de selección, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas de dichos bienes o servicios; más aún si tomamos en cuenta que los requerimientos fueron formulados en cortos intervalos de tiempo, e incluso algunos fueron formulados el mismo día, conforme se advierte:

- Formato Único de Requerimiento n.os 005 **(Apéndice n.° 16)**, 006 **(Apéndice n.° 19)**, 009 **(Apéndice n.° 18)** y 010 **(Apéndice n.° 25)** -2020-MPPA-A, todos de 10 de agosto de 2020.
- Formato Único de Requerimiento n.os 050 **(Apéndice n.° 23)** y 051 **(Apéndice n.° 24)** -2020-MPPA-A, ambos de 13 de agosto de 2020.
- Formato Único de Requerimiento n.° 075-2020-MPPA-A, de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.
- Formato Único de Requerimiento n.° 079-2020-MPPA-A, de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 30)**.
- Formato Único de Requerimiento n.° 086-2020-MPPA-A, de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)**.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

- Formato Único de Requerimiento n.os 088 **(Apéndice n.° 29)**, 094 **(Apéndice n.° 28)**, 096 **(Apéndice n.° 20)** y 098[59] **(Apéndice n.° 26)** -2020-MPPA-A, todos de 25 de agosto de 2020.

Sin embargo, el Sub Gerente de Logística, señor Vidal Rosas Mallqui, siendo el especialista en contrataciones públicas actuó trasgrediendo lo establecido en la normativa de contrataciones, toda vez que pudo haber agrupado los bienes y servicios para su adquisición, ya que los mismos tenían similar naturaleza y estaban orientados a una misma finalidad, ejecución de la inversión IOARR conforme se advierte del Anexo n.° 2 – Detalle de requerimiento de bienes **(Apéndice n.° 37)** y Anexo n.° 3 – Ordenes de servicio y/o trabajo relacionadas a la ejecución de la Inversión IOARR **(Apéndice n.° 38)**, contando para ello con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota: 00970-2020; por lo que, el referido servidor tenía como obligación funcional revisar los requerimientos del área usuaria y advertir que tenían similar naturaleza para disponer la agrupación de bienes para su adquisición; sin embargo, contrariamente a su deber como titular de área especializada en las contrataciones, incumplió lo dispuesto por el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que textualmente señala:

> ***Artículo 9º. Responsabilidades Esenciales***
> ***9.1*** *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
> *(...)".*

Asimismo, el Sub Gerente de Logística, señor Vidal Rosas Mallqui, actuó contrariamente a sus funciones establecidas en el Título III. Funciones Específicas, Capítulo III. Órganos de Apoyo, numeral 3. Gerencia de Administración y Finanzas; 3.4 Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, literales e), h) y j) del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 50)**, que señala textualmente:

> ***3.4 Sub Gerencia de Logística y Patrimonio***
> *(...)*
> ***Sub Gerente***
> *(...)*
> *Es el personal encargado de administrar y conducir todo el sistema de abastecimiento y patrimonio de la Municipalidad, está a cargo de un Sub Gerente, a quien le competen las atribuciones y funciones siguientes:*
> *(...)*
> *e)Supervisa la ejecución de los procesos técnicos de programación, de abastecimiento, adquisiciones, almacenamiento y distribución de materiales*
> *(...)*
> *h) Participa en los procesos de adquisición de bienes y servicios dentro del marco establecido por la ley vigente*
> *(...)*
> *j) Cumple y hace cumplir los dispositivos legales vigentes que norman los procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado, según normativa vigente.*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 49)**, que en su artículo 72°, establece que, la Sub Gerencia de Logística, es el órgano de apoyo encargado de conducir los procesos técnicos de abastecimiento de los recursos materiales, bienes y servicios generales en la Municipalidad. En ese contexto, conforme a lo dispuesto por el artículo 73° de la referida norma, el Sub Gerente de Logística tenía las siguientes funciones:

> *73.1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, de servicios conforme a las políticas de la Municipalidad, normas presupuéstales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes sobre la materia.*
> *(...)*

[59] Si bien el Formato Único de Requerimiento fue suscrito por el residente y supervisor, el Sub Gerente de Maestranza, hace suyo el mismo a través del Informe n.° 082-2020-SGM-MPPA-A/RERCH, obrante en el expediente del Comprobante de Pago n.° 6360 **(Apéndice n.° 26)**.

73.3. Verificar que toda compra, adquisición de un bien o servicio por parte de la Municipalidad se ajuste a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
(...)
73.9. Dirigir, controlar y evaluar el proceso de adquisición de insumos, maquinarias, equipos, repuestos, materiales y servicios que permitan el normal desarrollo de las operaciones teniendo en cuenta la Ley de Contrataciones y Adquisiciones así como su Reglamento

No obstante, conforme al detalle del Anexo n.° 4 – Órdenes de Compra y/o Servicio emitidos por el Sub Gerente de Logística **(Apéndice n.° 39)**, señor Vidal Rosas Mallqui, se puede advertir que en un mismo día emitió varias órdenes de compra y/o servicio con cargo al presupuesto de la Inversión IOARR con CUI n.° 2490516, consumándose la contravención a la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa de contrataciones con el Estado, que textualmente señala:

TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[60]
Artículo 20°. Prohibición de Fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento.

Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[61]
"(...)
Artículo 40°. Prohibición de Fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
(...)".

Téngase en cuenta que el espíritu de la norma prevé la prohibición de fraccionar la contratación de bienes y/o servicios con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda, toda vez que dichas acciones están orientadas a evadir la aplicación de la norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT; en ese contexto, estamos ante la figura del fraccionamiento cuando se divide deliberadamente en múltiples contrataciones las prestaciones, sean estas de bienes o servicios que son idénticas o similares y cuya unidad esencial permite que estas puedan ser objeto de una sola contratación.

Consecuentemente, el Sub Gerente de Logística, señor Vidal Rosas Mallqui, ha vulnerado la prohibición de fraccionar; ya que en su condición de especialista en contrataciones tiene la función neurálgica de planificar correctamente el uso de los recursos y así evitar la transgresión a las disposiciones contenidas en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; normativas que establecen la prohibición de fraccionamiento; asimismo, contravino el artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019, al evadir la aplicación del procedimiento de selección que correspondía, para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a las ocho (8) UIT, conforme se detalla en el artículo pertinente:

"Artículo 18°. Montos para la determinación de los procedimientos de selección. -
Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
(...)
b) Contratación de bienes: -
- *(...)*
- *Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*

c) Contratación de servicios:
- *(...)*

[60] aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF
[61] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

- *Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)".*

Por lo que, se advierte la responsabilidad del señor Vidal Rosas Mallqui, quien en su calidad de Sub Gerente de Logística, aprobó y otorgó la viabilidad para que los requerimientos fraccionados, sean ejecutados, suscribiendo para dichos efectos 15 órdenes de compra – guía de internamiento y 14 órdenes de servicio y/o trabajo, conforme al detalle Anexo n.° 4 - Órdenes de compra y/o servicio emitidos por el Sub Gerente de Logística **(Apéndice n.° 39)**; sin considerar las normas precedentemente señaladas, las mismas que se encuentran en concordancia con el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que las disposiciones de dicho cuerpo normativo están orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos y a promover la actuación de los funcionarios bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones del Estado, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos.

Bajo tales consideraciones, la Entidad tenía la obligación de emplear los mecanismos de contratación que resulten más idóneos para atender sus necesidades, de manera oportuna y eficiente, conforme a las reglas establecidas en la normativa de contrataciones del Estado. No obstante, en el presente caso, el accionar contrario al ordenamiento jurídico del Sub Gerente de Maestranza, señor Robinson Eduardo Reátegui Chávez; el Gerente de Infraestructura y Obras, señor Dulio Augustín Remigio Jara y el Sub Gerente de Logística, señor Vidal Rosas Mallqui; ha generado un perjuicio a la Entidad, toda vez que no se cumplió con la finalidad pública de la Inversión IOARR, conforme se advierte del siguiente Cuadro:

Cuadro n.° 6
Comparativo de estado situacional de componentes de la Inversión IOARR

n.°	COMPONENTES	ANTES DEL PROYECTO		DESPUÉS DEL PROYECTO		
		Expediente Técnico Definitivo Anexo 1. Diagnóstico de Maquinarias[62]	Informe n.° 007-2020-SGM-MPPA-A/SP[63] 6/08/2020	Informe n.° 209-2020-SGM-MPPA-A[64] 26/11/2020	Carta n.° 029-2021-SGM-GIO-MPPA-A[65] 19/03/2021	Formato n.° 12 – B Avance de la Inversión (%) por componente[66]
01	VOLQUETE VOLVO NL 12 EGJ - 734	INOPERATIVO	INOPERATIVO	INOPERATIVO	INOPERATIVO	88 %
02	VOLQUETE VOLVO NL 12 EGI - 213	INOPERATIVO	OPERATIVO (50%)	OPERATIVO CON DIFICULTADES	OPERATIVO	
03	VOLQUETE VOLVO NL 12 EGI - 715	INOPERATIVO	OPERATIVO (50%)	OPERATIVO CON DIFICULTADES	OPERATIVO	
04	VOLQUETE VOLVO FM 400 - EGE 003	OPERATIVO REGULAR	INOPERATIVO	INOPERATIVO	OPERATIVO	
05	VOLQUETE VOLVO FM 400 - EGE 004	OPERATIVO REGULAR	OPERATIVO (70%)	OPERATIVO CON DIFICULTADES	OPERATIVO	
06	CARGADOR FRONTAL KOMATZU WA-180	INOPERATIVO	OPERATIVO (50%)	INOPERATIVO (DESARMADA CON AVANCE DE 50%)	INOPERATIVO	80%
07	CARGADOR FRONTAL XCMG LW 400 KN	OPERATIVO REGULAR	OPERATIVO (80%)	OPERATIVO CON DIFICULTADES	OPERATIVO (60%)	
08	RODILLO COMPACTADOR SD - 100	INOPERATIVO	OPERATIVO (80%)	OPERATIVO CON DIFICULTADES	OPERATIVO	33 %
09	RODILLO COMPACTADOR XCMG XS - 122	OPERATIVO	OPERATIVO (80%)	OPERATIVO CON DIFICULTADES	OPERATIVO	
10	MOTONIVELADORA SEM - 919	OPERATIVO REGULAR	OPERATIVO (70%)	INOPERATIVO	OPERATIVO (60%)	68 %

[62] Información extraída del Expediente Técnico - Anexo 1. Diagnóstico de Maquinarias **(Apéndice n.° 32).**
[63] suscrito por el Ing. Mec. Gustavo Lozano Romero (Residente del Proyecto) y el Ing. Mec. Kenny Leonel Cabrera Marino (Supervisor de Proyecto), obrante en el expediente que corresponde al Comprobante de Pago n.° 5348, de fecha 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 15).**
[64] Suscrito por el señor Samuel Marrufo Serapio, Jefe del pool de maquinarias **(Apéndice n.° 40)**.
[65] Suscrita por la Ing. Lupita Jessbeth Vásquez Flores, Sub Gerente (e) de Maestranza **(Apéndice n.° 41)**.
[66] Información extraída de la Consulta efectuada al Portal Invierte.pe **(Apéndice n.° 42)**

11	MOTONIVELADORA VOLVO G - 940	INOPERATIVO	INOPERATIVO	INOPERATIVO	INOPERATIVO	
12	TRACTOR ORUGA D-G DGM N° 01	OPERATIVO REGULAR	INOPERATIVO	INOPERATIVO (DESARMADA)	INOPERATIVO	12 %
13	TRACTOR ORUGA D-G DGM N° 02	-------	OPERATIVO (80%)	INOPERATIVO	INOPERATIVO	
14	CAMIONETA HILUX	INOPERATIVO	INOPERATIVO	INOPERATIVO	INOPERATIVO	0%

Fuente : Expediente Técnico Definitivo, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 188-2020-GM-MPPA-A, de 3 de julio de 2020, Anexo 1. Diagnóstico de Maquinarias **(Apéndice n.° 32)**; Informe *n.° 007-2020-SGM-MPPA-A/SP* de 6/08/2020, contenido en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5348 **(Apéndice n.° 15)**., Informe n.° 209-2020-SGM-MPPA-A de 26/11/2020 **(Apéndice n.° 40)**; Carta n.° 029-2021-SGM-GIO-MPPA-A de 19/03/202 **(Apéndice n.° 41)** y consulta en el Portal Invierte.pe https://ofi5.mef.gob.pe/inviertews/Repseguim/RepEstimac?codigo=2490516 **(Apéndice n.° 42).**

Elaborado por : Comisión de Control

Cabe precisar que, en el presente caso la referida Inversión IOARR contaba con el presupuesto necesario, siendo que las adquisiciones fraccionadas de bienes y servicios conllevó a que las actividades a desarrollarse para el mantenimiento y reparación de las maquinarias no contaran con un plazo de ejecución definido, generando la ejecución parcial de proyecto y la pérdida de presupuesto asignado inicialmente.

Lo señalado en el párrafo precedente se corrobora con lo manifestado por la Jefa de la Oficina de Presupuesto, quien en relación al saldo de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 00970-2020, mediante Carta n.° 0156-2024-OGPYP-MPPA-A, de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, señaló textualmente:

> ***III. CONCLUSIÓN:***
> - *El saldo por el importe total de S/474 371,85 de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 00970-2020, durante el año 2020 no fue modificado para otro proyecto de inversiones tampoco para otros gastos.*
> - *El Saldo del Rubro: 00. Recursos Ordinarios, por el importe de S/1 035,00 se entiende que fue revertido al no ser devengado al 31 de diciembre de 2020.*
> - *El saldo de balance del Rubro: 18. Canon y Sobrecanon, Regalías, rentas de Aduanas y Participaciones, por el importe de S/473 336,85, no se identificó su incorporación para el año 2021 para la continuidad de la ejecución del IOARR: "Reparación de volquete, cargador frontal, rodillo compactador y motoniveladora ; además de otros activos en el (la) Sub Gerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincia de Padre Abad, distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali" con CUI n.° 2490516.*
> - *No es posible determinar el Saldo de Balance por el importe de S/473 336,85, para que fue destinado en el año 2021, esto debido a que hay varias notas de modificación por incorporación de saldo de balance por diferentes importes y para diferentes proyectos de inversión*
> - *El Sistema de Seguimiento de Inversiones está articulado con el SIAF WEB y SIAF visual y otros, donde se verifica la Inversión IOARR con CUI n.° 2490516 solo tubo asignación presupuestal y ejecución en el año 2020.*

D. Se elaboró cuadro comparativo de cotizaciones con información carente de veracidad

De la documentación proporcionada por la Entidad correspondiente a los expedientes de los Comprobantes de Pago n.os 5596 **(Apéndice n.° 16)**, 5598 **(Apéndice n.° 17)**, 5597 **(Apéndice n.° 18)**, 5602 **(Apéndice n.° 19)**, 5600 **(Apéndice n.° 20)**, 6358 **(Apéndice n.° 23)**, 6361 **(Apéndice n.° 24)**, 6359 **(Apéndice n.° 25)**, 6360 **(Apéndice n.° 26)**, 6370 **(Apéndice n.° 27)**, 6377 **(Apéndice n.° 28)**, 6372 **(Apéndice n.° 29)** y 6378 **(Apéndice n.° 30)**, se ha podido advertir que una vez formulados los requerimientos por el área usuaria (Sub Gerencia de Maestranza), los mismos mediante informe se derivaron a la Gerencia de Infraestructura y Obras, quien mediante proveído remitió a la Gerencia

Municipal y esta a su vez con proveído derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas, quien lo envió a la Sub Gerencia de Logística para su trámite.

Encontrándose los expedientes en la Sub Gerencia de Logística, correspondía que ésta de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32° Valor Estimado, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018/EF, que establece textualmente:

> *"(...)*
> ***Artículo 32°. Valor estimado***
> *32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.*
> *32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. (...).*
> *32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, (...).*
> *32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.*
> *(...)".*

En atención a ello se advierte de la documentación obrante en los expedientes que existen proformas presentadas por personas naturales y jurídicas interesadas en abastecer a la Entidad, información con la cual se sustentó los **Cuadros Comparativos de Cotizaciones**, documentos que son suscritos por el Sub Gerente de Logística, señor Vidal Rosas Mallqui, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Determinación de valores estimados

n.°	FORMATO ÚNICO DE REQUERIMIENTO. n.°	COTIZACIONES[67]			CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES[68] n.°	VALOR ESTIMADO
		Cotización 1.	Cotización 2	Cotización 3		
1	005-2020-MPPA-A **10/08/2020**	Shupingahua Jurado Yvette del Carmen **Prof: 000515 2/09/2020**	Grandez Cumapa David Alex **Prof: 000123 2/09/2020**	Santa Cruz Tenorio Agustín Emilio **Prof: 000071 2/09/2020**	000509 **02/09/2020**	S/24 776,00 **(C.P 5596)**
		S/24 776,00	S/25 192,00	S/25 525,00		
2	075-2020-MPPA-A **17/08/2020**	Shupingahua Jurado Yvette del Carmen **Prof: 000520 2/09/2020**	Grandez Cumapa David Alex **Prof: 000127 2/09/2020**	Santa Cruz Tenorio Agustín Emilio **Prof: 000076 2/09/2020**	000503 **02/09/2020**	S/5 814,00 **(C.P 5598)**
		S/5 814,00	S/6 483,00	S/7 104,00		
3	009-2020-MPPA-A **25/08/2020**	Shupingahua Jurado Yvette del Carmen **Prof: 000512 2/09/2020**	Grandez Cumapa David Alex **Prof: 000124 2/09/2020**	Santa Cruz Tenorio Agustín Emilio **Prof: 000067 2/09/2020**	000522 **02/09/2020**	S/25 018,00 **(C.P 5597)**
		S/25 018,00	S/25 489,00	S/25 832,00		
4	006-2020-MPPA-A **10/08/2020**	Shupingahua Jurado Yvette del Carmen **Prof: 000514 2/09/2020**	Grandez Cumapa David Alex **Prof: 000113 2/09/2020**	Santa Cruz Tenorio Agustín Emilio **Prof: 000074 2/09/2020**	000510 **02/09/2020**	S/12 891,00 **(C.P 5602)**
		S/12 891,00	S/14 130,00	S/14 860,00		

[67] Documentación que obra en los expedientes de los comprobantes de Pago a los cuales corresponde.
[68] Documentación que obra en los expedientes de los comprobantes de Pago a los cuales corresponde.

5	096-2020-MPPA-A **25/08/2020**	Shupingahua Jurado Yvette del Carmen **Prof: 000525 2/09/2020**	Grandez Cumapa David Alex **Prof: 000136 2/09/2020**	Santa Cruz Tenorio Agustín Emilio **Prof: 000085 2/09/2020**	000512 **02/09/2020**	S/24 584,00 **(C.P 5600)**
		S/24 584,00	S/25 236,00	S/25 745,00		
6	50-2020 - MPPA-A **13/08/2020**	Shupingahua Jurado Yvette del Carmen **Prof: 000539 2/09/2020**	Grandez Cumapa David Alex **Prof: 000140 2/09/2020**	Santa Cruz Tenorio Agustín Emilio **Prof: 000091 2/09/2020**	000521 **02/09/2020**	S/4 716,00 **(C.P 6358)**
		S/4 716,00	S/5 040,00	S/5 055,00		
7	51-2020 - MPPA-A **13/08/2020**	Shupingahua Jurado Yvette del Carmen **Prof: 000538 28/08/2020**	Grandez Cumapa David Alex **Prof: 000141 28/08/2020**	Santa Cruz Tenorio Agustín Emilio **Prof: 000090 28/08/2020**	000523 **2/09/2020**	S/18 645,00 **(C.P 6361)**
		S/18 645,00	S/19 138,00	S/19 688,00		
8	10-2020 - MPPA-A **10/08/2020**	Shupingahua Jurado Yvette del Carmen **Prof: 00513 1/09/2020**	Grandez Cumapa David Alex **Prof: 00118 1/09/2020**	Santa Cruz Tenorio Agustín Emilio **Prof: 00066 1/09/2020**	000518 **2/09/2020**	S/8 938,00 **(C.P 6359)**
		S/8 938,00	S/12 336,00	S/12 444,00		
9	98-2020 - MPPA-A **25/08/2020**	Shupingahua Jurado Yvette del Carmen **Prof: 00542 28/08/2020**	Grandez Cumapa David Alex **Prof: 00146 28/08/2020**	Santa Cruz Tenorio Agustín Emilio **Prof: 00095 28/08/2020**	000530 **3/09/2020**	S/22 775,00 **(C.P 6360)**
		S/22 775,00	S/23 375,00	S/23 404,00		
10	86-2020 - MPPA-A **24/08/2020**	Granados Ortega Sharon Dhariana **Prof: S/N Sin Fecha**	Grandez Cumapa David Alex **Prof: 00137 7/10/2020**	Santa Cruz Tenorio Agustín Emilio **Prof: 00086 7/10/2020**	000683 **7/10/2020**	S/24 815,00 **(C.P 6370)**
		S/24 815,00	S/26 161,00	S/26 903,00		
11	94-2020 - MPPA-A **25/08/2020**	Granados Ortega Sharon Dhariana **Prof: S/N Sin Fecha**	Grandez Cumapa David Alex **Prof: 00144 7/10/2020**	Santa Cruz Tenorio Agustín Emilio **Prof: 00092 7/10/2020**	000688 **7/10/2020**	S/20 412,00 **(C.P 6377)**
		S/20 412,00	S/21 462,00	S/22 341,00		
12	88-2020 - MPPA-A **25/08/2020**	Granados Ortega Sharon Dhariana **Prof: S/N Sin Fecha**	Grandez Cumapa David Alex **Prof: 00145 7/10/2020**	Santa Cruz Tenorio Agustín Emilio **Prof: 00094 7/10/2020**	000687 **7/10/2020**	S/17 109,00 **(C.P 6372)**
		S/17 109,00	S/18 135,00	S/18 647,00		
13	79-2020 - MPPA-A **18/08/2020**	Granados Ortega Sharon Dhariana **Prof: S/N Sin Fecha**	Grandez Cumapa David Alex **Prof: 00134 9/10/2020**	Santa Cruz Tenorio Agustín Emilio **Prof: 00097 9/10/2020**	000697 **12/10/2020**	S/14 048,00 **(C.P 6378)**
		S/14 048,00	S/15 448,00	S/16 624,00		

Fuente : Documentación obrante en los expediente de los comprobante de pago n.os 5596 **(Apéndice n.° 16)**, 5598 **(Apéndice n.° 17)**, 5597 **(Apéndice n.° 18)**, 5602 **(Apéndice n.° 19)**, 5600 **(Apéndice n.° 20)**, 6358 **(Apéndice n.° 23)**, 6361 **(Apéndice n.° 24)**, 6359 **(Apéndice n.° 25)**, 6360 **(Apéndice n.° 26)**, 6370 **(Apéndice n.° 27)**, 6377 **(Apéndice n.° 28)**, 6372 **(Apéndice n.° 29)**, y 6378 **(Apéndice n.° 30)** – 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

Del cuadro precedente se tiene que el Sub Gerente de Logística, señor Vidal Rosas Mallqui suscribió los Cuadros Comparativos de Cotizaciones n.os 000509[69] **(Apéndice n.° 16)**, 000503[70] **(Apéndice n.° 17)**, 000522[71] **(Apéndice n.° 18)**, 000510[72] **(Apéndice n.° 19)**, 000512[73] **(Apéndice n.° 20)**, 000521[74] **(Apéndice n.° 23)** 000523[75] **(Apéndice n.° 24)**, 000518[76] **(Apéndice n.° 25)** todos de fecha 2 de setiembre de 2020; n.° 000530[77] **(Apéndice n.° 26)** del 3 de setiembre de 2020; n.os 000683[78] **(Apéndice n.° 27)**, 000688[79] **(Apéndice n.° 28)** y 000687[80] **(Apéndice n.° 29)** de 7 de octubre de 2020 y n.° 000697[81] **(Apéndice n.° 30)** de 12 de octubre de 2020.

Sin embargo, de la documentación obrante en cada uno de los expedientes no se halló documento alguno con el que la Sub Gerencia de Logística requirió o invitó a presentar cotizaciones a los postores (carta, pantallazos de correo electrónico, etc); asimismo, estando a que la propuesta ganadora fue comparada con las proformas presentadas por los señores David Alex Grandez Cumapa y Agustín Emilio Santa Cruz Tenorio, a efectos de verificar la veracidad de la información contenida en los referidos cuadros comparativos de cotizaciones se solicitó información a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Entidad[82], quien mediante Oficio n.° 123-2024-OGACYGS-MPPA-A de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 44)** señaló que de la revisión realizada en el Sistema de Trámite Documentario no se encontró ningún trámite realizado por:

- David AlexGrandez Cumapa
- Agustin Emilio Santa Cruz Tenorio
- Shupingahua Jurado, Yvette del Carmen y
- Granados Ortega Sharon Dhariana

De lo cual se concluye que las cotizaciones que sirvieron de sustento a los cuadros comparativos, pese a tratarse de documentos externos, los mismos no fueron ingresados a la Entidad por conducto regular, toda vez que las proformas no tienen sello de recepción, contraviniendo lo establecido en los instrumentos de gestión como:

> "**a) Manual de Organización y Funciones – M.O.F.**
> *Capítulo III. Órganos de Apoyo,*
> *1.1Unidad de Trámite Documentario y Archivo*
> *Jefe de Unidad*
> *(...) , a quien le competen las atribuciones y funciones siguientes:*
> *(...)*
> *l) Recibe, revisa, registra y distribuye la documentación en general que ingresa a la Municipalidad a través de mesa de partes. (...)".*
>
> **b) Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F.**
> *Capítulo III. De los Órganos de Apoyo,*
> *Sub Capítulo I-1 Unidad de Trámite Documentario,*
> *"(...)*
> ***Artículo 55°: La Unidad de Trámite Documentario tiene las siguientes funciones:***
> *55.1 Organizar, coordinar y conducir la administración documentaria de la Municipalidad, efectuando eficientemente las actividades de recepción, codificación, registro, clasificación, archivo y trámite de los documentos que ingresan y salen de la municipalidad conforme a las directivas internas y a las normas establecidas sobre la materia. (...)".*

Órgano de Control Institucional

[69] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 5596 **(Apéndice n.° 16)**
[70] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 5598 **(Apéndice n.° 17)**
[71] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 5597 **(Apéndice n.° 18)**
[72] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 5602 **(Apéndice n.° 19)**
[73] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 5600 **(Apéndice n.° 20)**
[74] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 6358 **(Apéndice n.° 23)**
[75] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 6361 **(Apéndice n.° 24)**
[76] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 6359 **(Apéndice n.° 25)**
[77] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 6360 **(Apéndice n.° 26)**
[78] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 6370 **(Apéndice n.° 27)**
[79] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 6377 **(Apéndice n.° 28)**
[80] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 6372 **(Apéndice n.° 29)**
[81] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 6378 **(Apéndice n.° 30)**
[82] Solicitud formulada mediante Oficio n.° 003-2024-OCI/2684-SCE-CEFEIOARRRM, de fecha 5 de abril de 2024

Del mismo modo se ha vulnerado las disposiciones establecidas en la Directiva n.° 001-2016-SG-MPPA-A, Normas y Procedimientos para el Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Aguaytía, la misma que textualmente establece:

> *"(...)*
> **ARTÍCULO PRIMERO.- DEL OBJETIVO**
> *1. Establecer normas y procedimientos para la atención a los usuarios: proveedores, administrados y visitas a través de las unidades orgánicas en la sede de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.*
> *2. Regular el proceso a seguir en el registro y control de flujo documentario de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, (...)".*
>
> **ARTÍCULO QUINTO.- DEL MÓDULO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO**
> *a) El Módulo de Trámite Documentario, es el sistema de gestión documentaria, medio oficial y única de identificación de la documentación que ingresa a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, siendo esta una medida de seguridad para la documentación que ingrese a esta entidad municipal.*
> *Estará conformada por una numeración progresiva e invariable para los documentos, el mismos que se conservará durante todo el tiempo que dure el procedimiento seguido por el administrado.*
> *b) Todo documento externo que ingrese a la Municipalidad Provincial de Padre Abad será dirigido al titular del pliego de la entidad en este caso al Alcalde y presentado e ingresado por Mesa de Partes, a través del sistema. Se encuentra prohibido el uso por parte de las unidades orgánicas de la municipalidad de cualquier sistema paralelo bajo responsabilidad; los cuales no serán considerados su ingreso ni su tramitación. (...)".*
> *(El subrayado es propio)*

Aunado a ello, se advierte que las propuestas ganadoras de los referidos cuadros comparativos de cotizaciones fueron comparadas con las proformas presentadas por los señores David Alex Grandez Cumapa y Agustín Emilio Santa Cruz Tenorio. Por lo que se procedió a comparar la firma del señor David Alex Grandez Cumapa, registrada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con aquellas firmas consignadas en las proformas que se le atribuyen, concluyendo que estas difieren entre sí, conforme se advierte de las imágenes contenidas en el Anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 45).**

Asimismo, dado que en los expedientes no se encontró documento alguno que acredite que la Entidad haya solicitado cotizaciones, se procedió a consultar al señor David Alex Grandez Cumapa[83] para que precise si suscribió las proformas que se le atribuyen (detalladas en el Cuadro n.° 7), qué funcionario lo invitó a cotizar y por qué medio recibieron la invitación. Ante dicha solicitud, con fecha 20 de marzo de 2024, el señor Grandez Cumapa David Alex remitió la Carta n.° 001-2024 **(Apéndice n.° 45)**, en la que textualmente señala:

> *"(....)*
> 1. *Yo, Grandez Cumapa, David Alex, identificado con DNI n.° 42690481, **NO** suscribí ninguna de las proformas que se detallan en el documento de la referencia a la Municipalidad Provincial de Padre Abad.*
> 2. *Mi persona **NO** conoce a ningún funcionario ni trabajador de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y **NO** me presenté ni participé en ningún concurso.*
> 3. ***NO** presenté ninguna cotización a la Municipalidad Provincial de Padre Abad por ningún medio.*
>
> *(...)"*

No obstante, debe precisarse que el señor David Alex Grandez Cumapa, mediante Carta n.° 002-2024 de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, se retracta de lo expresado en su misiva de 20 de marzo de 2024, señalando que:

> *"(....); es de aclararse que luego de un arduo labor de revisión de mi legajo, es menester para mi persona rectificar lo vertido en la CARTA n.° 001-2024 en lo siguiente: 1. Sí suscribí los documentos que se detallan en el documento de la referencia a la Municipalidad Provincial de Padre Abad; 2. No conozco a los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y la invitación a cotizar se realizó porque mi persona se fue a ofrecer sus servicios y ahí me dieron la oportunidad para cotizar, 3. La cotización la ingresé por medio de mesa de partes y de forma personal y al hacer la búsqueda correspondiente de dicho documento, resulta que el mismo se encontró en un estado deteriorable (...)"*

[83] Mediante Carta n.° 009-2024-OCI/2684, de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 45)**

Cabe señalar que con lo expresado precedentemente por el señor David Alex Grandez Cumapa, si bien en los numerales 1 y 2 se retracta de lo manifestado en un primer momento a través de su Carta n.° 001-2024 **(Apéndice n.° 45)**, debe precisarse que respecto de lo expresado en el numeral 3, dicha afirmación se desvirtúa con lo señalado por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Entidad, que mediante Oficio n.° 123-2024-OGACYGS-MPPA-A de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, entre otros, precisó que de la revisión realizada en el Sistema de Trámite Documentario no se encontró ningún trámite realizado por David Alex Grandez Cumapa.

De igual forma se procedió a comparar la firma del señor Agustín Emilio Santa Cruz Tenorio, registrada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con aquellas firmas consignadas en las proformas que se le atribuyen, concluyendo que estas difieren entre sí, conforme se advierte de las imágenes contenidas en el Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 46)**.

Además, se procedió a consultar al señor Agustín Emilio Santa Cruz Tenorio[84] para que precise si suscribió las proformas que se le atribuyen (detalladas en el Cuadro n.° 7), qué funcionario lo invitó a cotizar y por qué medio recibieron la invitación, solicitud que fue atendida mediante INFORME S/N -04.24, de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, en el mismo que señala:

> *"(....)*
> 1. *Los documentos (Proformas) varios que adjunta, en ningún momento hemos emitido, ni suscrito, las firmas están falsificadas y no se asemejan a la que me corresponde.*
> 2. *No hemos tenido para nada comunicación con funcionario alguno de la municipalidad de Padre Abad, tampoco hubo coordinación por otro tipo de medios, invitándonos a proformar.*
> 3. *Desconocemos totalmente como ingresaron a las oficinas de la municipalidad, los falsos documentos que nos adjunta.*
>
> *Estas falsas proformas al parecer han sido hechas a mi entender con el apoyo de algún funcionario de la Municipalidad y con el fin de ser favorecidos con las compras.*
>
> *Estamos adjuntando copia del formato que usábamos en nuestras proformas[85].*
> *(...)".*

Estando a lo señalado por el señor Agustín Emilio Santa Cruz Tenorio se procedió a comparar los formatos de las proformas obrantes en cada uno de los expedientes de los comprobantes de pago y el formato proporcionado por el administrado que acompañó a su INFORME S/N -04.24 **(Apéndice n.° 46)**, de lo cual es evidente la diferencia entre los mismos, en principio por el tamaño de la hoja que para el caso de las proformas que se le atribuyen obrantes en los expedientes es igual a una hoja tamaño A4 y en el caso de la proforma adjuntada a su INFORME S/N-04.24, de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, es de tamaño A5; asimismo, existe diferencia en la ubicación de los datos a consignar en cada uno de los formatos, conforme se aprecia del Anexo n.° 7 del presente informe **(Apéndice n.° 46)**.

Consecuentemente, si bien el señor David Alex Grandez Cumapa se ha retractado de lo expresado inicialmente y ahora afirma haber suscrito las proformas que se le atribuyen, éste sigue incurrendo en falsa declaración, toda vez que manifestó haber presentado sus proformas por mesa de partes sin embargo dicha afirmación se ha desvirtuado objetivamente con lo señalado por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Entidad, que mediante Oficio n.° 123-2024-OGACYGS-MPPA-A de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, precisó que de la revisión realizada en el Sistema de Trámite Documentario no se encontró ningún trámite realizado por David Alex Grandez Cumapa.

Asimismo, teniendo en cuenta lo expresado por el señor Agustín Emilio Santa Cruz Tenorio, se corrobora que los Cuadros Comparativos de Cotizaciones n.os 000509[86] **(Apéndice n.° 16)**, 000503[87]

[84] Mediante Carta n.° 010-2024-OCI/2684, de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 46).**
[85] En el Anexo n.° 7 se compara la proforma obrante en los expedientes de los comprobantes de pago remitidos por la Entidad, con la proforma adjuntada por el Señor Augustín Emilio Santa Cruz Tenorio.
[86] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 5596 **(Apéndice n.° 16)**
[87] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 5598 **(Apéndice n.° 17)**

(Apéndice n.° 17), 000522[88] **(Apéndice n.° 18)**, 000510[89] **(Apéndice n.° 19)**, 000512[90] **(Apéndice n.° 20)**, 000523[91] **(Apéndice n.° 24)**, 000518[92] **(Apéndice n.° 25)** todos de fecha 2 de setiembre de 2020; n.° 000530[93] **(Apéndice n.° 26)** del 3 de setiembre de 2020; n.os 000683[94] **(Apéndice n.° 27)**, 000688[95] **(Apéndice n.° 28)** y 000687[96] **(Apéndice n.° 29)** de 7 de octubre de 2020 y n.° 000697[97] **(Apéndice n.° 30)** de 12 de octubre de 2020, se elaboraron con información carente de veracidad, lo cual denota la intención y voluntad del Sub Gerente de Logística, señor Vidal Rosas Mallqui de actuar de forma parcializada a favor de los postores Shupingahua Jurado Yvette del Carmen y Granados Ortega Sharon Dhariana.

Más aún si tomamos en cuenta que las cotizaciones que sirvieron de sustento a los cuadros comparativos, pese a tratarse de documentos externos, éstos no fueron ingresados a la Entidad por conducto regular, toda vez que las proformas no tienen sello de recepción, lo cual se corrobora con lo expresado por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Entidad mediante su Oficio n.° 123-2024-OGACYGS-MPPA-A de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 44)**; por lo que se ha contravenido los numerales 1 y 2 del artículo Primero y literales a) y b) del artículo Quinto de la Directiva n.° 001-2016-SG-MPPA-A, Normas y Procedimientos para el Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Aguaytía, la misma que se ha citado en los párrafos precedentes.

Esta situación conllevó a que la Entidad se viera limitada a acceder a una pluralidad de postores y mejores precios por la competencia, así como, mejores condiciones contractuales, toda vez que se evitó la aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, contraviniendo los Principios de Libertad de Concurrencia, Transparencia y Competencia.

Los hechos expuestos contravienen las normativas siguientes:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicados el 27 de mayo de 2003 en el diario Oficio el Peruano y vigente a partir del 28 de mayo de 2003.**

 "(...)
 Artículo 34°.- Contrataciones y Adquisiciones Locales.
 Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

 Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".
 (...)".

- **TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "(...)
 Artículo 1°.- Finalidad
 La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones

[88] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 5597 **(Apéndice n.° 18)**
[89] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 5602 **(Apéndice n.° 19)**
[90] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 5600 **(Apéndice n.° 20)**
[91] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 6361 **(Apéndice n.° 24)**
[92] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 6359 **(Apéndice n.° 25)**
[93] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 6360 **(Apéndice n.° 26)**
[94] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 6370 **(Apéndice n.° 27)**
[95] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 6377 **(Apéndice n.° 28)**
[96] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 6372 **(Apéndice n.° 29)**
[97] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 6378 **(Apéndice n.° 30)**

de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.
(...)".

"(...)
Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
*a) **Libertad de concurrencia**. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
(...)
***f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*
(...)
***j) Integridad**. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*

"(...)
Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales
***9.1** Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 .*
(...)".

"(...)
Artículo 16°.- Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
(...)".

"(...)
Artículo 20°.- Prohibición de Fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento.
(...)".

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD - AGUAYTIA - Órgano de Control Institucional

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"(...).
Artículo 5°.- Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.*
(...)".

"(...)
Artículo 32°.- Valor Estimado
(...)
32.1 En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.
(...)
32.4 El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten
(...)"

Artículo 40°.- Prohibición de Fraccionamiento
40.1 *El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.*
(...)".

"(...).
Artículo 168°.- Recepción y Conformidad
168.1 *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)*
168.2.*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*
(...)".

- **Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019**

"(...)
Artículo 18°.- Montos para la determinación de los procedimientos de selección*. -*
Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
(...)
b) Contratación de bienes: -
- *(...)*
- *Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*

c) Contratación de servicios:
- *(...)*

- *Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)*
(...)".

- **Resolución de Gerencia n.º 0287-2016-GM-MPPA-A, que aprueba la Directiva n.° 001-2016-SG-MPPA-A - "Normas y Procedimientos para el Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Aguaytía", de fecha 6 de setiembre de 2016**

"(...)
ARTÍCULO PRIMERO.- DEL OBJETIVO
1. *Establecer normas y procedimientos para la atención a los usuarios: proveedores, administrados y visitas a través de las unidades orgánicas en la sede de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.*
2. *Regular el proceso a seguir en el registro y control de flujo documentario de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, (...)".*

ARTÍCULO QUINTO.- DEL MÓDULO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
a) *El Módulo de Trámite Documentario, es el sistema de gestión documentaria, medio oficial y única de identificación de la documentación que ingresa a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, siendo esta una medida de seguridad para la documentación que ingrese a esta entidad municipal. Estará conformada por una numeración progresiva e invariable para los documentos, el mismos que se conservará durante todo el tiempo que dure el procedimiento seguido por el administrado.*
b) *Todo documento externo que ingrese a la Municipalidad Provincial de Padre Abad será dirigido al titular del pliego de la entidad en este caso al Alcalde y presentado e ingresado por Mesa de Partes, a través del sistema.* ***Se encuentra prohibido el uso por parte de las unidades orgánicas de la municipalidad de cualquier sistema paralelo bajo responsabilidad; los cuales no serán considerados su ingreso ni su tramitación****. (...)".*

- Expediente Técnico Definitivo de la Inversión IOARR denominada "Reparación de volquete, cargador frontal, rodillo compactador y motoniveladora; además, de otros activos en el (la) Sub Gerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali" CUI n.° 2490516; aprobada mediante Resolución de Gerencia n.° 188-2020-GM-MPPA-A, de 3 de julio de 2020, en lo pertinente al Resumen Ejecutivo, Especificaciones Técnicas, Gastos Generales del Proyecto, Supervisión y Monitoreo del Proyecto y Anexo 1. Diagnóstico de Maquinarias.

- **Resolución de Gerencia n.° 203-2020-GM-MPPA-A, de 9 de julio de 2020**

"(...)
SE RESUELVE:
(...)
ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNESE como RESPONSABLE DIRECTO, de la ejecución de la obra a la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Entidad Edil, debiendo respetar irrestrictamente los parámetros y especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico.
(...)

- **Contrato de Servicio n.° 032-2020-GM-MPPA-A, suscrito el 22 de julio de 2020,**

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE RESIDENTE EXTERNO DEL PROYECTO: (...), según términos de referencia y la oferta ganadora que forma parte del contrato.
Las actividades que desarrollará el contratado como residente del proyecto serán:
- *Dirigir el adecuado suministro para el mantenimiento y reparación de las maquinarias pesadas.*
- *Dirigir la reparación y el mantenimiento del VOLQUETE VOLVO NL 12 EGJ-734*
- *Dirigir la reparación y el mantenimiento del VOLQUETE VOLVO NL 12 EGI-213*
- *Dirigir la reparación y el mantenimiento del VOLQUETE VOLVO NL 12 EGI-715*
- *Dirigir la reparación y el mantenimiento del VOLQUETE VOLVO FM 400 EG-003*

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

- *Dirigir la reparación y el mantenimiento del VOLQUETE VOLVO FM 400 EG-004*
- *Dirigir la reparación y el mantenimiento del CARGADOR FRONTAL KOMATSU*
- *Dirigir la reparación y el mantenimiento del CARGADOR FRONTAL XG-MC LW 400 KM*
- *Dirigir la reparación y el mantenimiento del RODILLO COMPACTADOR SD-100*
- *Dirigir la reparación y el mantenimiento de la MOTONIVELADORA SEM - 919*
- *Dirigir la reparación, mantenimiento y el desmontaje de la MOTONIVELADORA VOLVO G-940*
- *Dirigir la reparación y el mantenimiento del TRACTOR ORUGA D-G DGM N°01*
- *Dirigir la reparación y el mantenimiento del TRACTOR ORUGA D-G DGM N°02*
- *Dirigir la reparación y el mantenimiento de la CAMIONETA TOYOTA HILUX"*

(...)".

- **Contrato de Servicio n.° 033-2020-GM-MPPA-A, suscrito el 22 de julio de 2020,**

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE SUPERVISIÓN EXTERNO DEL PROYECTO: (...), según términos de referencia y la oferta ganadora que forma parte del contrato.
Las actividades que desarrollará el contratado como supervisor del proyecto serán:

- *Controlar el adecuado suministro para el mantenimiento y reparación de las maquinarias pesadas.*
- *Controlar la reparación y el mantenimiento del VOLQUETE VOLVO NL 12 EGJ-734*
- *Controlar la reparación y el mantenimiento del VOLQUETE VOLVO NL 12 EGI-213*
- *Controlar la reparación y el mantenimiento del VOLQUETE VOLVO NL 12 EGI-715*
- *Controlar la reparación y el mantenimiento del VOLQUETE VOLVO FM 400 EG-003*
- *Controlar la reparación y el mantenimiento del VOLQUETE VOLVO FM 400 EG-004*
- *Controlar la reparación y el mantenimiento del CARGADOR FRONTAL KOMATSU*
- *Controlar la reparación y el mantenimiento del CARGADOR FRONTAL XG-MC LW 400 KM*
- *Controlar la reparación y el mantenimiento del RODILLO COMPACTADOR SD-100*
- *Controlar la reparación y el mantenimiento de la MOTONIVELADORA SEM - 919*
- *Controlar la reparación, mantenimiento y el desmontaje de la MOTONIVELADORA VOLVO G-940*
- *Controlar la reparación y el mantenimiento del TRACTOR ORUGA D-G DGM N°01*
- *Controlar la reparación y el mantenimiento del TRACTOR ORUGA D-G DGM N°02*
- *Controlar la reparación y el mantenimiento de la CAMIONETA TOYOTA HILUX"*

(...)

- **Contrato de Servicio n.° 034-2020-GM-MPPA-A, suscrito el 22 de julio de 2020**

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE ASISTENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: (...), según términos de referencia y la oferta ganadora que forma parte del contrato.
Las actividades que desarrollará el contratado como asistente técnico del proyecto serán:

- *Apoyar al residente en el Plan de ejecución del proyecto*
- *Ejecutar el proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado*
- *Controlar la producción diaria y semanalmente*
- *Ser soporte del proyecto en general*
- *Brindar apoyo técnico en el planeamiento, organización ejecución, monitoreo y evaluación de las actividades.*

(...)"

Los hechos descritos han ocasionado que la Entidad no acceda a la mayor pluralidad de postores que oferten mejores condiciones de calidad y precio respecto a la contratación para adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución de una inversión IOARR cuya finalidad era el mantenimiento y reparación de unidades del pool de maquinarias, generando un perjuicio económico por la suma de S/18 000,00 y perjuicio al Estado al no haberse logrado la finalidad u objetivo de la inversión IOARR consistente en rehabilitar y poner en marcha las maquinarias a fin de mejorar la transitabilidad vehicular en la provincia de Padre Abad.

Organo de Control Institucional

Dicha situación fue producida por el accionar del Sub Gerente de Maestranza quien en su condición de área usuaria, otorgó conformidad a los servicios de Supervisor, Residente y asistente técnico contratados con motivo de la ejecución de la inversión, pese a que éstos no cumplieron con las actividades descritas en sus respectivos contratos; situación avalada por el Gerente de Infraestructura y obras quien dio viabilidad y continuidad para el pago de los servicios de los referidos profesionales, generando a la Entidad un perjuicio económico de S/18 000,00. Asimismo, pese a que la Inversión IOARR contaba con certificación presupuestal; el sub Gerente de maestranza suscribió 13 requerimientos de manera fraccionada a fin de realizar compras por montos menores a 8 UIT de bienes de similar naturaleza y orientados al mismo fin, por su parte el Gerente de Infraestructura y Obras suscribió 11 de los requerimientos.

Finalmente, el Sub Gerente de Logística, como área especializada en contrataciones no advirtió el fraccionamiento de la contratación de bienes y servicios para la Inversión IOARR, emitiendo y suscribiendo 15 órdenes de compra – guía de internamiento y 14 órdenes de servicio y/o trabajo. Precisándose además que este servidor elaboró y suscribió 12 Cuadros Comparativos de Cotizaciones con información que no se ajusta a la verdad.

Las personas comprendidas en los hechos, señores Dulio Augustín Remigio Jara, Robinson Eduardo Reátegui Chávez y Vidal Rosas Mallqui no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de hechos comunicados. Las cedulas de notificación forman parte del Informe del Control Específico **(Apéndice n.° 47)**.

Estando a que no se presentaron comentarios y/o aclaraciones al Pliego de hechos comunicados, se considera la participación de las personas comprendidos en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Dulio Augustín Remigio Jara**, identificado con DNI: en su condición de Gerente de Infraestructura y Obras, periodo de gestión del 29 de julio de 2020 al 27 de octubre de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 179-2020-MPPA-A **(Apéndice n.° 48)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 289-2020-MPPA-A **(Apéndice n.° 48)**, se comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2684-02-002 y Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPPA, ambos del 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos.

 En tal sentido, el señor Dulio Augustín Remigio Jara, no desvirtuó el hecho irregular toda vez que, en su condición de Gerente de Infraestructura y Obras, pese a tener conocimiento del incumplimiento contractual, dio viabilidad y continuidad para el pago de los servicios del supervisor, residente y asistente técnico, luego de haber recepcionado con fecha 27 de agosto de 2020 los Informes n.os 087[98] **(Apéndice n.° 15)**, 098[99] **(Apéndice n.° 13)** y 099[100] **(Apéndice n.° 14)** -2020-SGM-MPPA-A/RERCH, todos del 26 de agosto de 2020, emitidos por el Sub Gerente de Maestranza mediante los cuales otorgó la conformidad de los referidos servicios, pese al evidente incumplimiento de éstos, descritos en la cláusula segunda de los Contratos de Servicio n.os 032[101] **(Apéndice n.° 13)**, 033[102] **(Apéndice n.° 15)** y 034[103] **(Apéndice n.° 14)**– 2020-GM-MPPA-A, todos suscritos el 22 de julio de 2020, documentos que acompañaban a los expedientes de pago.

 Consecuentemente muy por el contrario al cumplimiento de sus funciones, en su calidad de Jefe inmediato superior y como titular de la Gerencia de Infraestructura y Obras, responsable directo de la ejecución de la obra debiendo respetar irrestrictamente los parámetros y especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico, conforme lo dispuesto mediante Resolución de Gerencia n.° 0203-2020-GM-MPPA-A, de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Dulio Augustín Remigio

[98] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 5348 **(Apéndice n.° 15)**
[99] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 5907 **(Apéndice n.° 13)**
[100] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 5630 **(Apéndice n.° 14)**
[101] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5907 **(Apéndice n.° 13)**
[102] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5348 **(Apéndice n.° 15)**
[103] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5630 **(Apéndice n.° 14)**

Jara, viabilizó los expedientes derivando los mismos con fecha 04 de setiembre de 2020 a la Gerencia Municipal, a fin de proseguir con el trámite administrativo correspondiente al pago, generando a la Entidad un perjuicio económico de S/18 000,00.

Asimismo, pese a que la Entidad contaba con la certificación de crédito presupuestario Nota: 00970-2020, para la adquisición de bienes y servicios necesarios en la ejecución de la Inversión IOARR, lo cual era de su pleno conocimiento, puesto que en los informes que le fueron remitidos por la Sub Gerencia de Maestranza, solicitando la adquisición de bienes y/o servicios se señalaba textualmente que estos eran para la correcta ejecución del proyecto; sin embargo, al encontrarse la Sub Gerencia de Maestranza, subordinada a la Gerencia de Infraestructura y Obras, éste como inmediato superior, suscribió 11 requerimiento formulados de manera fraccionada a efectos de realizar de forma continua y reiterada, compras por montos menores a 8 UIT de bienes y servicios de similar naturaleza y destinados a un mismo fin, esto es la ejecución de la Inversión IOARR,

En ese contexto, el Gerente de Infraestructura y Obras, señor Dulio Augustín Remigio Jara suscribió los Formatos Únicos de Requerimiento n.os 005 **(Apéndice n.° 16)**, 006 **(Apéndice n.° 19)**, 009 **(Apéndice n.° 18)** y 010 **(Apéndice n.° 25)** -2020-MPPA-A, todos de 10 de agosto de 2020; Formatos Únicos de Requerimiento n.os 050 **(Apéndice n.° 23)** y 051 **(Apéndice n.° 24)** -2020-MPPA-A, ambos de 13 de agosto de 2020; Formato Único de Requerimiento n.° 079-2020-MPPA-A, de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 30);** Formato Único de Requerimiento n.° 086-2020-MPPA-A, de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)** y Formato Único de Requerimiento n.os 088 **(Apéndice n.° 29)**, 094 **(Apéndice n.° 28)** y 096 **(Apéndice n.° 20)** -2020-MPPA-A, todos de 25 de agosto de 2020, siendo que algunos requerimientos se generaron el mismo día, contraviniendo de esta forma la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa de contrataciones.

Las acciones desplegadas por el Gerente de Infraestructura y Obras, transgredieron la normativa establecida en el artículo 34°. Contrataciones y Adquisiciones Locales de la Ley n.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 1°. Finalidad, artículo 9°. Responsabilidades Esenciales; artículo 16°. Requerimiento y artículo 20°. Prohibición de Fraccionamiento del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; artículo 40°. Prohibición de Fraccionamiento y artículo 168° Recepción y Conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los acápites referidos a: Resumen Ejecutivo, Gastos Generales del Proyecto, Supervisión y Monitoreo del proyecto y Anexo 1. Diagnóstico de maquinarias del Expediente Técnico Definitivo de la Inversión IOARR denominada "Reparación de volquete, cargador frontal, rodillo compactador y motoniveladora; además, de otros activos en el (la) Sub Gerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali" CUI n.° 2490516; Cláusula Segunda. Objeto de los Contratos de Servicio n.os 032[104] **(Apéndice n.° 13),** 033[105] **(Apéndice n.° 15)** y 034[106] **(Apéndice n.° 14)**– 2020-GM-MPPA-A, los 3 contratos del 22 de julio de 2020.

Asimismo, transgredió sus deberes funcionales inherentes al cargo de Gerente de Infraestructura y Obras establecida en el Título III. Funciones Específicas, Capítulo IV. Órganos de Línea, numeral 2. Gerencia de Infraestructura y Obra, literal s) del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 50)**; que establece: "s) Otras funciones que le asigne el Gerente Municipal; ello en concordancia con lo dispuesto mediante el Artículo Segundo de la Resolución de Gerencia n:° 0203-2020-GM-MPPA-A **(Apéndice n.° 9)** que dispone: "Desígnese como RESPONSABLE DIRECTO, de la ejecución de la obra, a la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Entidad Edil, debiendo respetar irrestrictamente los parámetros y especificaciones técnicas contenidos en el expediente técnico"

[104] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5907 **(Apéndice n.° 13)**
[105] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5348 **(Apéndice n.° 15)**
[106] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5630 **(Apéndice n.° 14)**

Además, incumplió sus funciones inherentes al cargo de Gerencia de Gerencia de Infraestructura y Obras establecidas en los numerales 82.6, 82.8 y 82.20 del artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 32-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 49)**, que señala textualmente: "Artículo 88°: Son funciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras: (...); 82.6. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; (...); 82.8. Formular y proponer las bases técnicas para los concursos, licitaciones, adquisiciones y contratos para la elaboración de estudios y ejecución de obras de acuerdo a la ley de contrataciones y adquisiciones del estado, su reglamento y normas complementarias; (...); 82.20 Otras funciones que le asigne la Gerencia Municipal que son de su competencia".

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, respectivamente.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad en relación a las acciones de Dulio Augustín Remigio Jara, no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Robinson Eduardo Reátegui Chávez**, identificado con DNI: en su condición de Sub Gerente de Maestranza, periodo de gestión del 29 de julio de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2020-MPPA-A **(Apéndice n.° 48)**, culminando la prestación de servicios el 4 de noviembre de 2020 (Conforme se advierte de la Planilla de Pago – Noviembre 2020, en la cual únicamente se le pago por 4 días laborados) **(Apéndice n.° 48)**, se comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2684-02-002 y Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPPA, ambos del 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos.

 En tal sentido, el señor Robinson Eduardo Reátegui Chávez, no desvirtuó el hecho irregular toda vez que, en su condición de Sub Gerente de Maestranza, otorgó conformidad a los servicios del personal calificado contratado para la ejecución de la inversión IOARR, suscribiendo para dichos efectos los Informes n.os 087[107] **(Apéndice n.° 15)**, 098[108] **(Apéndice n.° 13)** y 099[109] **(Apéndice n.° 14)** -2020-SGM-MPPA-A/RERCH, todos del 26 de agosto de 2020, dando conformidad del servicio al supervisor, residente y asistente técnico; respectivamente. Reafirmando dicha decisión a través de la suscripción de 3 documentos denominados "Conformidad de Servicio" todos del 16 de setiembre de 2020; pese al evidente incumplimiento de sus obligaciones contractuales, descritos en la cláusula segunda de los
 Contratos de Servicio n.os 032[110] **(Apéndice n.° 13),** 033[111] **(Apéndice n.° 15)** y 034[112] **(Apéndice n.° 14)**– 2020-GM-MPPA-A, todos suscritos el 22 de julio de 2020, documentos que acompañaban a los expedientes de pago, situación que permitió la continuidad del procedimiento administrativo, elevando dichos informes a su inmediato superior, el Gerente de Infraestructura y obras, quien hizo lo propio para dar continuidad al trámite, generando a la Entidad un perjuicio económico de S/18 000,00.

[107] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 5348 **(Apéndice n.° 15)**
[108] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 5907 **(Apéndice n.° 13)**
[109] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 5630 **(Apéndice n.° 14)**
[110] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5907 **(Apéndice n.° 13)**
[111] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5348 **(Apéndice n.° 15)**
[112] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5630 **(Apéndice n.° 14)**

Asimismo, pese a que la Entidad contaba con la certificación de crédito presupuestario Nota: 00970-2020 para la adquisición de bienes y servicios necesarios en la ejecución de la Inversión IOARR, lo cual era de pleno conocimiento del señor Robinson Eduardo Reátegui Chávez, toda vez que en la Resolución de Gerencia n.° 188-2020-GM-MPPA-A, de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)** que aprobó el Expediente Técnico Definitivo de la Inversión IOARR, se consignaba dicha información, proyecto al cual hacía referencia en los informes que éste remitió a la Gerencia de Infraestructura y Obras, solicitando la adquisición de bienes y/o servicios; éste como área usuaria elaboró y suscribió 13 requerimientos de manera fraccionada a efectos de realizar compras por montos menores a 8 UIT de bienes y servicios de similar naturaleza.

Los requerimientos suscritos por el Sub Gerente de Maestranza, señor Robinson Eduardo Reátegui Chávez son: Formatos Únicos de Requerimiento n.os 005 **(Apéndice n.° 16)**, 006 **(Apéndice n.° 19)**, 009 **(Apéndice n.° 18)** y 010 **(Apéndice n.° 25)** -2020-MPPA-A, todos de 10 de agosto de 2020; Formatos Únicos de Requerimiento n.os 050 **(Apéndice n.° 23)** y 051 **(Apéndice n.° 24)** -2020-MPPA-A, ambos de 13 de agosto de 2020; Formato Único de Requerimiento n.° 075-2020-MPPA-A, de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17);** Formato Único de Requerimiento n.° 079-2020-MPPA-A, de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 30);** Formato Único de Requerimiento n.° 086-2020-MPPA-A, de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)** y Formatos Únicos de Requerimiento n.os 088 **(Apéndice n.° 29)**, 094 **(Apéndice n.° 28)**, 096 **(Apéndice n.° 20)** y 098[113]-2020-MPPA-A, todos de 25 de agosto de 2020, siendo que algunos requerimientos se generaron el mismo día, contraviniendo de esta forma la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa de contrataciones

Las acciones desplegadas por el Sub Gerente de Maestranza, transgredieron la normativa establecida en el artículo 34. Contrataciones y Adquisiciones Locales de la Ley n.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 1°. Finalidad, artículo 9°. Responsabilidades Esenciales; artículo 16°. Requerimiento y artículo 20°. Prohibición de Fraccionamiento del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; artículo 40°. Prohibición de Fraccionamiento y artículo 168° Recepción y Conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los acápites referidos a: Resumen Ejecutivo, Gastos Generales del Proyecto, Supervisión y Monitoreo del proyecto y Anexo 1. Diagnóstico de maquinarias del Expediente Técnico Definitivo de la Inversión IOARR denominada "Reparación de volquete, cargador frontal, rodillo compactador y motoniveladora; además, de otros activos en el (la) Sub Gerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali" CUI n.° 2490516; Cláusula Segunda. Objeto de los Contratos de Servicios n.os 032, 033 y 034 -2020-GM-MPPA-A, los 3 contratos del 22 de julio de 2020 **(Apéndices n.° 13, 15 y 14,** respectivamente**)**.

Asimismo, transgredió sus deberes funcionales inherentes al cargo de Sub Gerente de Maestranza establecida en el Título III. Funciones Específicas, Capítulo IV. Órganos de Línea, numeral 2. Gerencia de Infraestructura y Obra; 2.1 Sub Gerencia de Estudios, Supervisión, Ejecución de Obras y Maestranza, literal a) del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 50)**; que establece: "a*) Coordina, programa y dirige la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la Municipalidad por Administración Directa y supervisa las que se realicen por contrato".*

Además, incumplió sus funciones inherentes al cargo de Sub Gerente de Maestranza establecidas en los artículos 94° y numerales 95.2 y 95.7 del artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 32-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 49)**, que señala textualmente: *"Artículo 94°: La Sub Gerencia de Maestranza, es la unidad orgánica, responsable del control, supervisión, evaluación y mantenimiento de la flota de*

[113] Si bien el Formato Único de Requerimiento fue suscrito por el residente y supervisor, el Sub Gerente de Maestranza, hace suyo el mismo a través del Informe n.° 082-2020-SGM-MPPA-A/RERCH, obrante en el expediente del Comprobante de Pago n.° 6360 **(Apéndice n.° 26)**.

maquinaria y equipo de la Municipalidad; está a cargo de un Sub Gerente, funcionario que depende de la Gerencia de Infraestructura y Obras. Artículo 95°: La Sub Gerencia de Maestranza tiene las siguientes funciones: (...); 95.2 Organizar las actividades de mantenimiento, para la adecuada operatividad del parque automotor y maquinaria de la Municipalidad que incluyen el mantenimiento preventivo y correctivo; (...); 95.7 Elaborar y ejecutar la programación para el servicio de mantenimiento de los vehículos, maquinarias y equipos mecánicos, coordinadamente con las unidades orgánicas que tiene a cargo, para el cumplimiento de sus funciones.

De igual forma, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, respectivamente.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad en relación a las acciones de Robinson Eduardo Reátegui Chávez, no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Vidal Rosas Mallqui**, identificado con DNI: en su condición de Sub Gerente de Logística, periodo de gestión del 29 de julio de 2020 al 4 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 174-2020-MPPA-A **(Apéndice n.° 48)**, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0302-2020-MPPA-A **(Apéndice n.° 48)**,; se comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2684-02-002 y Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPPA, ambos del 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos.

 En tal sentido, el señor Vidal Rosas Mallqui, no desvirtuó el hecho irregular toda vez que como Sub Gerente de Logística, por tanto jefe del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y especialista en contrataciones públicas, al haberse remitido a su despacho los requerimientos de bienes y servicios con motivo de la ejecución de la inversión IOARR, no advirtió el fraccionamiento de la contratación de bienes y servicios de similar naturaleza y orientados a un mismo fin (la ejecución de la Inversión IOARR con CUI n.° 2490516), siendo que como jefe del área especializada en contrataciones públicas debió agrupar los requerimientos y convocar su adquisición a través de proceso de selección.

 No obstante emitió y suscribió **15 Órdenes de Compra – Guía de Internamiento** n.os 000434[114] **(Apéndice n.° 19)**, 000435[115] **(Apéndice n.° 20)**, 000436[116] **(Apéndice n° 18)**, 000437[117] **(Apéndice n.° 17)** y 000439[118] **(Apéndice n.° 16)** todas del 17 de setiembre de 2020; n.os 000447[119] **(Apéndice n.° 22)** y 000448[120] **(Apéndice n.° 21)**, ambas del 22 de setiembre de 2020; n.os 000487[121] **(Apéndice n.° 26)**, 000488[122] **(Apéndice n.° 23)**, 000489[123] **(Apéndice n.° 24)** y 000490[124] **(Apéndice n.° 25)**,

[114] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5602 **(Apéndice n.° 19)**
[115] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5602 **(Apéndice n.° 20)**
[116] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5597 **(Apéndice n.° 18)**
[117] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5598 **(Apéndice n.° 17)**
[118] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5596 **(Apéndice n.° 16)**
[119] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 6725 **(Apéndice n.° 22)**
[120] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 6728 **(Apéndice n.° 21)**
[121] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 6360 **(Apéndice n.° 26)**
[122] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 6358 **(Apéndice n.° 23)**
[123] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 6361 **(Apéndice n.° 24)**
[124] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 6359 **(Apéndice n.° 25)**

todas del 7 de octubre de 2020; n.os 000494[125] **(Apéndice n.° 29)**, 000495[126] **(Apéndice n.° 28)**, 000496[127] **(Apéndice n.° 27)** y 000497[128] **(Apéndice n.° 30)**, todas del 12 de octubre de 2020 y **14 Órdenes de Servicio y/o Trabajo** n.os 004646[129] **(Apéndice n.° 15)**, 004647[130] **(Apéndice n.° 14)** y 004648[131] **(Apéndice n.° 13)**, todas del 15 de setiembre de 2020; n.os 004649, 004654, 004655, 004656 y 004657, todas del 16 de setiembre de 2020; n.os 005226 y 005227, ambas del 7 de octubre de 2020 y n.os 005238, 005239, 005240 y 005241, todas del 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, que conforme se advierte se dieron en cortos intervalos de tiempo e incluso en algunos casos estas órdenes se emitieron el mismo día, siendo que ante los requerimientos efectuados debió observar los mismos por las razones ya expuestas a fin de que las contrataciones públicas sean eficaces y eficientes.

Asimismo, elaboró y suscribió los Cuadros Comparativos de Cotizaciones n.os 000509[132] **(Apéndice n.° 16)**, 000503[133] **(Apéndice n.° 17)**, 000522[134] **(Apéndice n.° 18)**, 000510[135] **(Apéndice n.° 19)**, 000512[136] **(Apéndice n.° 20)**, 000521[137] **(Apéndice n.° 23)** 000523[138] **(Apéndice n.° 24)**, 000518[139] **(Apéndice n.° 25)** todos de fecha 2 de setiembre de 2020; n.° 000530[140] **(Apéndice n.° 26)** del 3 de setiembre de 2020; n.os 000683[141] **(Apéndice n.° 27)**, 000688[142] **(Apéndice n.° 28)** y 000687[143] **(Apéndice n.° 29)** de 7 de octubre de 2020 y n.° 000697[144] **(Apéndice n.° 30)** de 12 de octubre de 2020.; sin efectuar un debido procedimiento de indagación de mercado, dando como resultado que los referidos cuadros de cotización se elaboren con información que no se ajustó a la verdad, toda vez que el señor Agustín Emilio Santa Cruz Tenorio, mediante INFORME S/N-04.24, de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 46)** afirmó que no emitió las proformas que se le atribuyen y que las firmas están falsificadas.

Del mismo modo, si bien en un primer momento el señor David Alex Grandez Cumapa mediante Carta n.° 001-2024 del 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, afirmó entre otros aspectos, no haber suscrito ninguna de las proformas que se le atribuyen, no obstante posteriormente con fecha 30 de abril de 2024 remite Carta n.° 002-2024 **(Apéndice n.° 45)**, en cuyos numerales 1 y 2 se retracta de lo expresado en un primer momento y afirma haber suscrito las proformas que se le atribuyen, las mismas que refiere habría ingresado a través de mesa de partes, siendo dicha afirmación desvirtuada por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Entidad, que mediante Oficio n.° 123-2024-OGACYGS-MPPA-A de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, precisó que de la revisión realizada en el Sistema de Trámite Documentario no se encontró ningún trámite realizado por David AlexGrandez Cumapa.

Consecuentemente, se tiene que las proformas que sirvieron de sustento a los cuadros comparativos de cotizaciones, no fueron ingresadas a la Entidad por conducto regular, al no contar éstas con sello de recepción vulnerando así las disposiciones de la Directiva n.° 001-2016-SG-MPPA-A, Normas y Procedimientos para el Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Aguaytía, en cuyo artículo Quinto establece que a través del módulo de trámite documentario se efectúa el ingreso oficial de la documentación a la Entidad quedando prohibido el uso de un sistema

[125] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 6372 **(Apéndice n.° 29)**
[126] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 6377 **(Apéndice n.° 28)**
[127] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 6370 **(Apéndice n.° 27)**
[128] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 6378 **(Apéndice n.° 30)**
[129] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5348 **(Apéndice n.° 15)**
[130] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5630 **(Apéndice n.° 14)**
[131] Documento que obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 5907 **(Apéndice n.° 13)**
[132] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 5596 **(Apéndice n.° 16)**
[133] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 5598 **(Apéndice n.° 17)**
[134] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 5597 **(Apéndice n.° 18)**
[135] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 5602 **(Apéndice n.° 19)**
[136] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 5600 **(Apéndice n.° 20)**
[137] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 6358 **(Apéndice n.° 23)**
[138] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 6361 **(Apéndice n.° 24)**
[139] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 6359 **(Apéndice n.° 25)**
[140] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 6360 **(Apéndice n.° 26)**
[141] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 6370 **(Apéndice n.° 27)**
[142] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 6377 **(Apéndice n.° 28)**
[143] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 6372 **(Apéndice n.° 29)**
[144] Documento que obra en el Expediente del Comprobante de Pago n.° 6378 **(Apéndice n.° 30)**

paralelo; evidenciándose la intención y voluntad del Sub Gerente de Logística, señor Vidal Rosas Mallqui de actuar de forma parcializada a favor de los postores Yvette del Carmen Shupingahua Jurado y Sharon Dhariana Granados Ortega.

Las acciones desplegadas por el Sub Gerente de Logística, transgredieron la normativa establecida en el artículo 34. Contrataciones y Adquisiciones Locales de la Ley n.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 1°. Finalidad, artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones (Libertad de concurrencia, Transparencia y Competencia), artículo 9°. Responsabilidades Esenciales y artículo 20°. Prohibición de Fraccionamiento del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; artículo 5° Organización de la Entidad para las Contrataciones, numerales 32.1, 32.2, 32.3 y 32.4 del artículo 32°. Valor Estimado y artículo 40°. Prohibición de Fraccionamiento, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 18°. Montos para la determinación de los procedimientos de selección, del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 – Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Publicado el 22 de noviembre de 2019 y Artículo Primero. Del Objetivo y Artículo Quinto. Del Módulo de Trámite Documentario de la Directiva n.° 001-2016-SG-MPPA-A "Normas y Procedimientos para el Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Padre Abad - Aguaytía", aprobada mediante Resolución de Gerencia n.° 0287-2016-GM-MPPA-A.

Asimismo, transgredió sus deberes funcionales inherentes al cargo de Sub Gerente de Logística establecida en el Título III. Funciones Específicas, Capítulo III. Órganos de Apoyo, numeral 3. Gerencia de Administración y Finanzas; 3.4 Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, literales e), h) y j) del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 50)**; que establece: "e*) Supervisa la ejecución de los procesos técnicos de programación, de abastecimiento, adquisiciones, almacenamiento y distribución de materiales; (…); h) Participa en los procesos de adquisición de bienes y servicios dentro del marco establecido por la ley vigente; (…); j) Cumple y hace cumplir los dispositivos legales vigentes que norman los procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado, según normativa Vigente".*

Además, incumplió sus funciones inherentes al cargo de Sub Gerente de Logística establecidas en los numerales 73.1, 73.3 y 73.9 del artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 32-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 49)**, que señala textualmente: *"Artículo 73°: La Sub Gerencia de Logística,, tiene las siguientes funciones:73.1 Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, de servicios conforme a las políticas de la Municipalidad, normas presupuéstales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes sobre la materia; (…); 73.3 Verificar que toda compra, adquisición de un bien o servicio por parte de la Municipalidad se ajuste a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; (…); 73.9 Dirigir, controlar y evaluar el proceso de adquisición de insumos, maquinarias, equipos, repuestos, materiales y servicios que permitan el normal desarrollo de las operaciones teniendo en cuenta la Ley de Contrataciones y Adquisiciones así como su Reglamento.*

De igual forma, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (…)"*, respectivamente.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad en relación a las acciones de Vidal Rosas Mallqui, no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"Durante el ejercicio fiscal 2020, la entidad, evadió la aplicación de la normativa de contrataciones con el estado al fraccionar la adquisición de bienes y prestación de servicios por montos menores a 8 UIT, para la reparación de 13 maquinarias y 1 vehículo menor de la sub gerencia de maestranza, utilizando información carente de veracidad para sustentar los cuadros comparativos y otorgando conformidad a los servicios de personal calificado sin que se haya cumplido la finalidad contractual, causando un perjuicio económico de s/18 000,00 y perjuicio al estado al no haberse logrado la finalidad u objetivo de la Inversión IOARR consistente en rehabilitar y poner en marcha las maquinarias a fin de mejorar la transitabilidad vehicular y peatonal en la Provincia de Padre Abad",** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad **"Durante el ejercicio fiscal 2020, la entidad, evadió la aplicación de la normativa de contrataciones con el estado al fraccionar la adquisición de bienes y prestación de servicios por montos menores a 8 UIT, para la reparación de 13 maquinarias y 1 vehículo menor de la sub gerencia de maestranza, utilizando información carente de veracidad para sustentar los cuadros comparativos y otorgando conformidad a los servicios de personal calificado sin que se haya cumplido la finalidad contractual, causando un perjuicio económico de s/18 000,00 y perjuicio al estado al no haberse logrado la finalidad u objetivo de la Inversión IOARR consistente en rehabilitar y poner en marcha las maquinarias a fin de mejorar la transitabilidad vehicular y peatonal en la Provincia de Padre Abad",** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables del hecho irregular están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros Partícipes:

a) **Señor Gustavo Lozano Romero,** identificado con RUC n.° 10420975991, quien fue contratado como residente para la ejecución de la Inversión IOARR, suscribiendo Contrato de Servicio n.° 032-2020-GM-MPPA-A, de 22 de julio de 2020 y pese a no haber dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Cláusula Segunda del Contrato mediante Informe n.° 052-2020-SGM-MPPA-A/GLR-RP, de 25 de agosto de 2020, solicitó el pago de sus servicios, otorgándose la conformidad mediante Informe n.° 098-2020-SGM-MPPA-A/RERCH, de 26 de agosto de 2020, emitiéndose la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004648, de 15 de setiembre de 2020 y el respectivo Comprobante de Pago n.° 5907 de 1 de octubre de 2020.

b) **Señor Armando Martín Guerrero Rodríguez,** identificado con RUC n.° 10082898081, quien fue contratado como Asistente Técnico para la ejecución de la Inversión IOARR, suscribiendo Contrato de Servicio n.° 034-2020-GM-MPPA-A, de 22 de julio de 2020 y pese a no haber dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Cláusula Segunda del Contrato mediante Informe n.° 001-2020-SGM-MPPA-A/AMGR-AP, de 24 de agosto de 2020, solicitó el pago de sus servicios, otorgándose la conformidad mediante Informe n.° 099-2020-SGM-MPPA-A/RERCH, de 26 de agosto

de 2020, emitiéndose la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004647, de 15 de setiembre de 2020 y el respectivo Comprobante de Pago n.° 5630 de 23 de setiembre de 2020.

c) **Señor Kenny Leonel Cabrera Marino, ,** identificado con RUC n.° 10420522385, quien fue contratado como supervisor para la ejecución de la Inversión IOARR, suscribiendo Contrato de Servicio n.° 033-2020-GM-MPPA-A, de 22 de julio de 2020 y pese a no haber dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Cláusula Segunda del Contrato mediante Informe n.° 001-2020-SGM-MPPA-A/KLCM-SP, de 24 de agosto de 2020, solicitó el pago de sus servicios, otorgándose la conformidad mediante Informe n.° 087-2020-SGM-MPPA-A/RERCH, de 26 de agosto de 2020, emitiéndose la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004646, de 15 de setiembre de 2020 y el respectivo Comprobante de Pago n.° 5348 de 25 de setiembre de 2020.

d) **Señora Yvette del Carmen Shupingahua Jurado**, identificada con RUC n.° 10409917599, proveedora seleccionada y favorecida en base a cuadros comparativos de cotizaciones carentes de veracidad, más aún cuando las cotizaciones que se le atribuyen no fueron ingresadas por conducto regular a la Entidad al no contar con sello de recepción de mesa de partes; emitiéndose a su favor las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.os 000434, 000435, 000436, 000437 y 000439, de 17 de setiembre de 2020 y n.os 000487, 000488, 000489 y 000490 de 7 de octubre de 2020.

e) **Señora Sharon Dhariana Granados Ortega**, identificada con RUC n.° 10476721585, proveedora seleccionada y favorecida en base a cuadros comparativos de cotizaciones carentes de veracidad, más aún cuando las cotizaciones que se le atribuyen no fueron ingresadas por conducto regular a la Entidad al no contar con sello de recepción de mesa de partes; emitiéndose a su favor las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.os 000494, 000495, 000496 y 000497 de 12 de octubre de 2020.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se formulan las conclusiones siguientes:

El Sub Gerente de Maestranza, como área usuaria otorgó conformidad a los servicios de residente, supervisor y asistente técnico contratados con motivo de la ejecución de la inversión IOARR, pese al evidente incumplimiento de sus obligaciones contractuales, descritas en la cláusula segunda de los Contratos de Servicio n.° 032, 033 y 034 -2020-GM-MPPA-A, todos suscritos el 22 de julio de 2020; para lo cual suscribió los Informes n.os 087, 098 y 099-2020-SGM-MPPA-A/RERCH, los mismos que fueron recepcionados por la Gerencia de Infraestructura y Obras, el 27 de agosto de 2020, quien sin realizar una verificación previa derivó los mismos con fecha 04 de setiembre de 2020 a la Gerencia Municipal, a fin de proseguir con el trámite administrativo correspondiente al pago, generando a la Entidad un perjuicio económico de S/18 000,00.

Asimismo, pese a que la Entidad contaba con la certificación de crédito presupuestario Nota: 00970-2020 para la adquisición de bienes y servicios necesarios en la ejecución de la Inversión IOARR, el señor Robinson Eduardo Reátegui Chávez, Sub Gerente de Maestranza, como área usuaria elaboró y suscribió 13 requerimientos de manera fraccionada a efectos de realizar compras por montos menores a 8 UIT de bienes y servicios de similar naturaleza (Formatos Únicos de Requerimiento n.os 005, 006, 009 y 010 -2020-MPPA-A, todos de 10 de agosto de 2020; n.os 050 y 051-2020-MPPA-A, ambos de 13 de agosto de 2020; n.° 075-2020-MPPA-A, de 17 de agosto de 2020; n.° 079-2020-MPPA-A, de 18 de agosto de 2020; n.° 086-2020-MPPA-A, de 24 de agosto de 2020 y n.os 088, 094, 096 y 098[145]-2020-MPPA-A, todos de 25 de agosto de 2020), siendo que algunos requerimientos se generaron el mismo día, contraviniendo de esta forma la prohibición de fraccionamiento

[145] Si bien el Formato Único de Requerimiento fue suscrito por el residente y supervisor, el Sub Gerente de Maestranza, hace suyo el mismo a través del Informe n.° 092-2020-SGM-MPPA-A/RERCH.

establecida en la normativa de contrataciones, situación que fue avalada por el Gerente de Infraestructura y obras quien como inmediato superior, suscribió 11 de los requerimientos.

Por su parte, el Sub Gerente de Logística, siendo el especialista en contrataciones públicas, ante los requerimientos formulados por el sub gerente de maestranza y gerente de infraestructura y Obras, no advirtió el fraccionamiento en la contratación de bienes y servicios de similar naturaleza y orientados a un mismo fin (la ejecución de la Inversión IOARR con CUI n.° 2490516), por lo que emitió y suscribió **15 Órdenes de Compra – Guía de Internamiento** n.os 000434, 000435, 000436, 000437 y 000439 todas del 17 de setiembre de 2020; n.os 000447 y 000448, ambas del 22 de setiembre de 2020; n.os 000487, 000488, 000489 y 000490, todas del 7 de octubre de 2020; n.os 000494, 000495, 000496 y 000497, todas del 12 de octubre de 2020 y **14 Órdenes de Servicio y/o Trabajo** n.os 004646, 004647 y 004648 todas del 15 de setiembre de 2020; n.os 004649, 004654, 004655, 004656 y 004657, todas del 16 de setiembre de 2020; n.os 005226 y 005227, ambas del 7 de octubre de 2020 y n.os 005238, 005239, 005240 y 005241, todas del 12 de octubre de 2020.

Del mismo modo, elaboró y suscribió los Cuadros Comparativos de Cotizaciones n.os 000509, 000503, 000522, 000510, 000512, 000521, 000523, 000518 todos de fecha 2 de setiembre de 2020; n.° 000530 del 3 de setiembre de 2020; n.os 000683, 000688 y 000687 de 7 de octubre de 2020 y n.° 000697 de 12 de octubre de 2020 sin efectuar un debido procedimiento de indagación de mercado, dando como resultado que los referidos cuadros de cotización se elaboren con información que no se ajustó a la verdad, conforme a lo expresado por el señor Augustín Emilio Santa Cruz Tenorio y la información brindada por la Entidad, mediante Oficio n.° 123-2024-OGACYGS-MPPA-A de 9 de abril de 2024,en la que precisó que de la revisión realizada en el Sistema de Trámite Documentario no se encontró ningún trámite realizado por David AlexGrandez Cumapa y Augustín Emilio Santa Cruz Tenorio; asimismo, tampoco se encontró trámite iniciado por Yvette del Carmen Shupingahua Jurado y Sharon Dhariana Granados Ortega, porveedoras seleccionadas, con lo cual se evidenció el favorecimiento a favor de estas dos últimas personas.

Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en el artículo 34°. Contrataciones y Adquisiciones Locales de la Ley n.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 1°. Finalidad, artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones, artículo 9°. Responsabilidades Esenciales; artículo 16°. Requerimiento y artículo 20°. Prohibición de Fraccionamiento del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; artículo 5°. Organización de la Entidad para las contrataciones, artículo 32°. Valor estimado, artículo 40°. Prohibición de Fraccionamiento y artículo 168° Recepción y Conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019; artículo primero y artículo quinto de la Resolución de Gerencia n.° 0287-2016-GM-MPPA-A, que aprueba la Directiva n.° 001-2016-SG-MPPA-A - "Normas y Procedimientos para el Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Aguaytía"; los acápites referidos a: Resumen Ejecutivo, Gastos Generales del Proyecto, Supervisión y Monitoreo del proyecto, especificaciones técnicas y Anexo 1. Diagnóstico de maquinarias del Expediente Técnico Definitivo de la Inversión IOARR denominada "Reparación de volquete, cargador frontal, rodillo compactador y motoniveladora; además, de otros activos en el (la) Sub Gerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali" CUI n.° 2490516; cláusula segunda. objeto de los contratos de servicios n.os 032, 033 y 034 -2020-GM-MPPA-A, los 3 contratos del 22 de julio de 2020, lo cual ha generado un perjuicio económico de S/18 000,00 y perjuicio al estado al no haberse logrado la finalidad u objetivo de la inversión IOARR consistente en rehabilitar y poner en marcha las maquinarias a fin de mejorar la transitabilidad vehicular y peatonal en la provincia de padre abad".

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho con evidencia de irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Informe n.° 20-2020-MPPA-A/GIO/SGEP/IP/BCDA, de 25 de junio de 2020 y documentos adjuntos en copia fedateada y simple.
Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Informe n.° 034-2020-MPPA-ALC-GM-GPPYRAC-SGP de 1 de julio de 2020.
Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Informe n.° 0058-2020-GPPyR-MPPA.A. de 1 de julio de 2020.
Apéndice n.° 7: Comprobante de Pago n.° 4179 de 29 de julio de 2020, en copia visado por la Oficina de Tesorería.
Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 188-2020-GM-MPPA-A, de 3 de julio de 2020.
Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0203-2020-GM-MPPA-A, de 9 de julio de 2020.
Apéndice n.° 10: Resumen Ejecutivo, acápite VI. Gastos Generales del Proyecto, acápite VII. Supervisión y Monitoreo del Proyecto, en copias fedateadas, correspondientes al Expediente técnico Definitivo de la Inversión IOARR.
Apéndice n.° 11: Impresión del Formato n.° 07-C.
Apéndice n.° 12: Copias fedateadas del Informe n.° 040-2024-MPPA-A-OGA-OFT, de 7 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 13: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 5907, de 1 de octubre de 2020 y documentos sustentantes.
Apéndice n.° 14: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 5630 de 23 de setiembre de 2020 y documentos sustentantes.
Apéndice n.° 15: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 5348 de 25 de setiembre de 2020 y documentos sustentantes.
Apéndice n.° 16: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 5596 de 22 de setiembre de 2020 y documentos sustentantes.
Apéndice n.° 17: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 5598 de 22 de setiembre de 2020 y documentos sustentantes.
Apéndice n.° 18: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 5597 de 22 de setiembre de 2020 y documentos sustentantes.
Apéndice n.° 19: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 5602 de 22 de setiembre de 2020 y documentos sustentantes.

Apéndice n.° 20: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 5600, de 22 de setiembre de 2020 y documentos sustentantes.
Apéndice n.° 21: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 6728 de 27 de octubre de 2020 y documentos sustentantes.
Apéndice n.° 22: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 6725 de 27 de octubre de 2020 y documentos sustentantes.
Apéndice n.° 23: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 6358 de 12 de octubre de 2020 y documentos sustentantes.
Apéndice n.° 24: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 6361 de 12 de octubre de 2020 y documentos sustentantes.
Apéndice n.° 25: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 6359 de 12 de octubre de 2020 y documentos sustentantes.
Apéndice n.° 26: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 6360 de 12 de octubre de 2020 y documentos sustentantes.
Apéndice n.° 27: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 6370 de 12 de octubre de 2020 y documentos sustentantes.
Apéndice n.° 28: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 6377 de 12 de octubre de 2020 y documentos sustentantes.
Apéndice n.° 29: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 6372 de 12 de octubre de 2020 y documentos sustentantes.
Apéndice n.° 30: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 6378-2020 de 12 de octubre de 2020 y documentos sustentantes.
Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la Carta n.° 0190-2024-MPPA-A/OGA de 12 de marzo de 2024, Informe n.° 0070-2024-OFC-OGA-MPPA-A de 11 de marzo de 2024 y Órdenes de Servicio n.os 004649, 004657, 004656, 004655, 004654, 005227, 005241, 005240, 005239, 005238 y 005226.
Apéndice n.° 32: Copia fedateada del Expediente Técnico Definitivo de la Inversión IOARR: Anexo 1 - Diagnóstico de Maquinarias.
Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Informe n.° 098-2024-MPPA-A-OGA-OFT de 22 de marzo de 2024, y Constancias de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros CCI, visados por la Oficina de Tesorería.
Apéndice n.° 34: Copia fedateada del Informe n.° 0201-2020-SGM-MPPA-A/RERCH, de 3 de noviembre de 2020 y Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de 27 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 35: Anexo n.° 1: Reporte de gastos relacionados a la ejecución de la Inversión IOARR con CUI n.° 2490516.
Apéndice n.° 36: Copia fedateada del Expediente Técnico definitivo de la Inversión IOARR: Acápite II – Especificaciones Técnicas.
Apéndice n.° 37: Anexo n.° 2 Detalle de requerimiento de bienes.
Apéndice n.° 38: Anexo n.° 3 Órdenes de Servicio y/o Trabajo relacionadas a la Ejecución de la Inversión IOARR.
Apéndice n.° 39: Anexo n.° 4 Órdenes de compra y/o servicio emitidos por el Sub Gerente de Logística.
Apéndice n.° 40: Copia fedateada del Informe n.° 209-2020-SGM-MPPA-A de 26 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 41: Copia fedateada de la Carta n.° 029-2021-SGM-GIO-MPPA-A de 19 de marzo de 2021
Apéndice n.° 42: Impresión del Reporte de seguimiento a la ejecución de inversiones del Formato n.° 12-B.
Apéndice n.° 43: Copia fedateada de la Carta n.° 0156-2024-OGPYP-MPPA-A, de 8 de abril de 2024.
Apéndice n.° 44: Copia fedateada del Oficio n.° 123-2024-OGACYGD-MPPA-A de 9 de abril de 2024.
Apéndice n.° 45: Anexo n.° 5: Comparación de firmas del señor David Alex Grandez Cumapa; copias fedateadas de la Carta n.° 009-2024-OCI/2684, de 12 de marzo de 2024, Carta n.° 001-2024 de 20 de marzo de 2024 y Carta n.° 002-2024 de 30 de abril de 2024, copa simple de ficha RENIEC
Apéndice n.° 46: Anexo n.° 6: Comparación de firmas del señor Agustín Emilio Santa Cruz Tenorio, Anexo n.° 7: Comparación de proformas atribuidas al señor Agustín Emilio Santa Cruz Tenorio,

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

copia fedateada de la Carta n.° 010-2024-OCI/2684, de 12 de marzo de 2024 e Informe S/N -04.24 de 18 de abril de 2024, copia simple de ficha RENIEC.

Apéndice n.° 47: Cédulas de notificación n.os 001, 002 y 003-2024-CG/OCI-SCE-MPPA de 29 de abril de 2024 y Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 48: Copias fedateadas de designación y cese de los funcionarios involucrados en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones del año 2012, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 y Reglamento de Organizacion y Funciones del año 2017, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA- A de 20 de octubre de 2017 en copia visada por la Oficina de Planeamiento, Modernización e Inversiones.

Aguaytía, 27 de mayo de 2024

Miguel Torres Ramírez
Supervisor

Evelin María Remuzgo Berrocal
Jefe de Comisión

Rosa Jianelly Luera Ocampo
Abogado

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Aguaytía, 27 de mayo de 2024.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTÍA

Miguel Torres Rámirez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Padre Abad

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-2684-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"LA ENTIDAD, EVADIÓ LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO AL FRACCIONAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES A 8 UIT, PARA LA REPARACIÓN DE 13 MAQUINARIAS Y 1 VEHÍCULO MENOR DE LA SUB GERENCIA DE MAESTRANZA, UTILIZANDO INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD PARA SUSTENTAR LOS CUADROS COMPARATIVOS Y OTORGANDO CONFORMIDAD A LOS SERVICIOS DE PERSONAL CALIFICADO SIN QUE SE HAYAN CUMPLIDO	Dulio Agustin Remigio Jara		Gerente de Infraestructura y Obras	29 de julio de 2020	27 de octubre de 2020	Designado				X		X
2		Robinson Reategui Chávez		Sub Gerente de Maestranza	29 de julio de 2020	4 de noviembre de 2020	Designado				X		X
3		Vidal Rosas Mallqui		Sub Gerente de Logística	29 de julio de 2020	4 de noviembre de 2020	Designado				X		X

Órgano de Control Institucional AGUAYTIA

000055

	LA FINALIDAD CONTRACTUAL, CAUSANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/18 000,00 Y PERJUICIO AL ESTADO AL NO HABERSE LOGRADO LA FINALIDAD U OBJETIVO DE LA INVERSIÓN IOARR CONSISTENTE EN REHABILITAR Y PONER EN MARCHA LAS MAQUINARIAS A FIN DE MEJORAR LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA PROVINCIA DE PADRE ABAD"											

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-05-2024 23:14:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 329-2024-OCI/2684
EMISOR	:	MIGUEL TORRES RAMIREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Contratación Fraccionada por montos menores a 8 UIT para Ejecución de IOARR destinada a la reparación de maquinarias de la Sub Gerencia de Maestranza" en la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188331581**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000085-2024-CG/2684
2. OFICIO Nº 329-2024-ALC- Nº 033-2024-SCE (1)[F]
3. tomo 33[F]
4. tomo 2-2-1[F]
5. tomo 2-2-2[F]
6. tomo 2-2-3[F]
7. tomo 2-2-4[F]
8. tomo 2-2-5[F]
9. tomo 2222[F]
10. tomo111[F]

NOTIFICADOR : MIGUEL TORRES RAMIREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **61E7XXT**

Firmado digitalmente por TORRES RAMIREZ Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-05-2024 23:13:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000085-2024-CG/2684

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 329-2024-OCI/2684
EMISOR	:	MIGUEL TORRES RAMIREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188331581
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1188

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Contratación Fraccionada por montos menores a 8 UIT para Ejecución de IOARR destinada a la reparación de maquinarias de la Sub Gerencia de Maestranza" en la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO Nº 329-2024-ALC- Nº 033-2024-SCE (1)[F]
2. tomo 33[F]
3. tomo 2-2-1[F]
4. tomo 2-2-2[F]
5. tomo 2-2-3[F]
6. tomo 2-2-4[F]
7. tomo 2-2-5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5WYKWZT**

Firmado digitalmente por TORRES RAMIREZ Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-05-2024 23:13:38 -05:00

8. tomo 2222[F]

9. tomo111[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5WYKWZT**

Aguaytía, 31 de mayo de 2024

OFICIO N° 329-2024-OCI/2684

Señor:
IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
Alcalde
Municipalidad Provincial de Padre Abad
Av. Simón Bolívar N° 536 - 546
Padre Abad/Padre Abad/Ucayali

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Especifico N° 033-2024-2-2684-SCE.

REF. : a) Oficio N° 231-2024-OCI/2684 de 4 de abril de 2024.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a **"Contratación Fraccionada por montos menores a 8 UIT para Ejecución de IOARR destinada a la reparación de maquinarias de la Sub Gerencia de Maestranza"** en la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 033-2024-2-2684-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, para tal efecto se adjunta dos (2) tomos que contiene el informe con todos sus apéndices digitalizados en Mil ochenta y siete (1087) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TORRES RAMIREZ Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-05-2024 20:53:54 -05:00

MIGUEL TORRES RAMIREZ
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Padre Abad

C.c.
Archivo
LCMS/OCI